

Número 14.- Sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día tres de julio del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana María Montes Delgado

D^a Laura Almisas Ramos

D. Jesús López Verano

D. José Antonio Medina Sánchez

D^a Nuria López Flores

D. Juan José Marrufo Raffo

D^a Luisa Adela Fernández García

D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a Nazaret María Herrera Martín-Niño

D. Óscar Curtido Naranjo

D. José Alberto Izquierdo Rodríguez

D^a Macarena Lorente Anaya

D. José Manuel Sánchez Guzmán

D. Pedro Pablo Santamaría Curtido

D. Gilberto Manuel Bernal Reyes

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las dieciocho horas y veinte minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve, en el salón capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación sesión extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 2569/1986, de 28 de noviembre,



por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde explicando que la urgencia de la sesión es como consecuencia de la preparación de las propuestas y de su elaboración, toda vez que se han venido debatiendo a lo largo de estos días con los distintos partidos políticos.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

PUNTO 2º.- DAR CUENTA DE DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONCEJALES QUE VAN A FORMAR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del Decreto del Sr. Alcalde número 2019-3446, de fecha 17 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Que con motivo de la constitución de la nueva Corporación Municipal, se hace necesario designar a los Concejales que van a formar parte de la Junta de Gobierno Local.

Por el presente y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 52 del Reglamento de Organización de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y 68 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto:

PRIMERO.- Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los señores concejales que a continuación se relacionan:

- D. José Javier Ruiz Arana



- D. Daniel Manrique de Lara Quirós
- D^a Encarnación Niño Rico
- D^a Esther Mercedes García Fuentes
- D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
- D^a Laura Almisas Ramos
- D. Jesús López Verano

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto a las personas designadas.

TERCERO.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia.

CUARTO.- De la misma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que éste celebre.

QUINTO.- Los nombramientos serán efectivos desde el mismo día de aprobación de la presente resolución.

Lo manda y firma en la villa de Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONCEJALES QUE VAN A EJERCER EL CARGO DE TENIENTES DE ALCALDE.

Se da cuenta del Decreto del Sr. Alcalde número 2019-3449, de fecha 17 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

"Que con motivo de la constitución de la nueva Corporación Municipal, se hace necesario designar a los Concejales que van a ejercer los cargos de Tenientes de Alcalde.

Visto el Decreto de esta Alcaldía número 2019-3446, de 17 de junio, por el que se designan a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Por el presente y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 46 del Reglamento de Organización de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; así como en los artículos 61 y 68 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto:



PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde a los señores que a continuación se relacionan con el orden para sustituciones que se indica:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Daniel Manrique de Lara Quirós
- Segundo Teniente de Alcalde: D^a Encarnación Niño Rico
- Tercer Teniente de Alcalde: D^a Esther Mercedes García Fuentes
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto a las personas designadas.

TERCERO.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia.

CUARTO.- De la misma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que éste celebre.

QUINTO.- Los nombramientos serán efectivos desde el mismo día de aprobación de la presente resolución.

Lo manda y firma en la villa de Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

PUNTO 4º.- DAR CUENTA DE DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE CONFIGURA LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y SE DELEGAN SERVICIOS Y FIRMAS EN TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES.

Se da cuenta del Decreto del Sr. Alcalde número 2019-3450, de fecha 17 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

"Los resultados electorales del pasado 26 de mayo, y la posterior constitución del nuevo Ayuntamiento, han dado lugar a una nueva configuración del gobierno municipal en el que se combina la experiencia de quienes ya han venido desempeñando su cargo en distintas delegaciones durante el anterior mandato, con nuevos compañeros que se incorporan y que, por tanto, se suman a un proyecto que pretende dar continuidad a dicho esquema de trabajo, sin perjuicio de las necesarias modificaciones que adapten las delegaciones a estas incorporaciones.



Durante los últimos cuatro años se ha venido trabajando en la modernización de nuestra Administración local, desde una gestión mucho más austera y eficaz, simplificando la estructura interna y mejorando las condiciones de los empleados municipales, que debe ser culminada con la aprobación de la nueva RPT en los próximos meses; en la normalización en los procesos para acceder al empleo público del Ayuntamiento mediante la creación de bolsas de trabajo y la atención de las situaciones familiares más difíciles, conscientes de la delicada situación social y económica que aún vivimos, todo ello sin olvidar la necesidad de seguir ofreciendo la mejor imagen de nuestra ciudad, sus costumbres y tradiciones y su mejor oferta turística, cultural, deportiva y social.

Se ha logrado apuntalar la complicada situación financiera en la que se encontraba el Ayuntamiento, consiguiendo normalizar también la situación con Hacienda, implantando nuevos sistemas de recaudación más fáciles para el ciudadano; y a pesar de ello, se han seguido prestando los servicios y se han puesto las bases para que el Ayuntamiento pueda impulsar nuevos proyectos que ayuden a mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos, y a conseguir un tejido empresarial fuerte, apostando por sectores estratégicos como el turismo, las nuevas tecnologías, la cultura, la construcción, la agroindustria o el sector naval, para que genere nuevos puestos de trabajo y mayores oportunidades de empleo para los roteños.

Con este nuevo gobierno municipal, debemos seguir avanzando en el fomento del desarrollo económico y social de la ciudad, mediante políticas que mejoren el tejido empresarial, industrial y comercial, y fomenten una mentalidad emprendedora que lleve a un cambio del modelo productivo del municipio. Así, desde esta Alcaldía se pretende impulsar el desarrollo del Plan Estratégico Rota 2025, aprobado con el consenso de todos los partidos y agentes sociales durante el anterior mandato, la exploración de nuevos yacimientos de empleo mediante la formación profesional, y la implantación de ese nuevo modelo de desarrollo urbano basado en la estrategia urbana de desarrollo sostenible e integrado que debemos impulsar, y en las tecnologías de ciudades inteligentes.

Así, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se estructura el funcionamiento del gobierno local en cuatro grandes áreas, coordinadas por cada uno de los cuatro tenientes de alcalde designados por esta alcaldía: el Área de Administración Pública, Hacienda, Recursos Humanos, Comunicación, Consumo, Fiestas y Policía Local, el Área de Desarrollo Económico, Emprendimiento, Presidencia y Relaciones Institucionales; el Área de Promoción de la Ciudad, Calidad de Vida, Participación Ciudadana, Igualdad y Políticas Sociales; y el Área de Infraestructuras y Mantenimiento Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por tanto, atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación administrativa (con una visualización más clara por parte del ciudadano), transparencia y participación, planificación estratégica, fomento



del emprendimiento y la actividad formativa, y sostenibilidad urbanística y financiera, y a fin de atender y prestar el mejor servicio posible, vengo a **RESOLVER:**

PRIMERO: Configurar la organización municipal conforme a las siguientes delegaciones:

1 ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, COMUNICACIÓN, CONSUMO, FIESTAS Y POLICÍA LOCAL.

Titular del Área: Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós.

Concejales adscritos: Dña. Laura Almisas Ramos.

Objetivos: La gestión eficaz de los recursos públicos, el control presupuestario adecuado, la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, la mejor preparación y organización posible de los empleados públicos y la optimización de los recursos municipales, no solo de cara a una correcta organización interna sino también para servir de soporte a los distintos eventos y colaboraciones que se requieran, tanto por las distintas áreas municipales como por otras entidades o asociaciones de la ciudad. De igual forma, se adscribe a esta área la unidad de gestión de los fondos de la Estrategia DUSI.

Delegaciones adscritas: Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos; Policía Local; Fiestas y Eventos; Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio; Atención al Consumidor.

2 ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPRENDIMIENTO, PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Titular del Área: Segunda Teniente de Alcalde, Dña. Encarnación Niño Rico.

Concejales adscritos: D. Juan José Marrufo Raffo y Dña. Nuria López Flores.

Objetivos: La coordinación política y el cumplimiento de los objetivos políticos del gobierno municipal. El impulso de las medidas contenidas en el Plan Estratégico Rota 2025. La transición hacia un nuevo modelo productivo y económico de la ciudad, mediante la generación de actividad económica a través de los sectores que deben crear empleo y tejido productivo en la localidad, como el comercial, industrial y de servicios, y el fomento de la mentalidad emprendedora, así como la formación y la orientación laboral. La correcta atención al ciudadano. Impulsar las relaciones institucionales con la Base Naval, con las restantes administraciones públicas y con la EUC de Costa Ballena. Ejecutar políticas transversales en materia de juventud y diversidad. Impulsar las competencias en materia de planeamiento y gestión urbanística, control de la edificación, agilización de las licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos.

Delegaciones adscritas: Presidencia y Relaciones Institucionales; Régimen Interno, Agenda Digital y Transparencia; Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento; Juventud y Diversidad; Urbanismo; así como la



Delegación Especial de Costa Ballena.

Se adscribe a esta área la gestión del Centro Especial de Empleo "Torre de la Merced", S.L.

3 ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, CALIDAD DE VIDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

Titular del Área: Tercera Teniente de Alcalde, Dña. Esther García Fuentes.

Concejales adscritos: D. José Antonio Medina Sánchez y Dña. Luisa Adela Fernández García.

Objetivos: El desarrollo, fomento y promoción turística de la ciudad y la correcta gestión de los recursos y equipamientos turísticos. La protección y difusión del patrimonio histórico y artístico local y la proyección de la cultura a todos los niveles de la sociedad, también como recurso económico. El adecuado mantenimiento de los centros escolares de competencia municipal, así como la colaboración con la comunidad educativa. El fomento de la participación ciudadana en la vida pública y en el desarrollo de la ciudad, la atención al tejido asociativo local, y una relación más cercana del Ayuntamiento con los ciudadanos a través del proyecto de la Alcaldía en los barrios. La atención de las situaciones familiares más difíciles y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos mediante políticas dirigidas a los mayores, dependientes, discapacitados y otros colectivos que requieren una atención especial por parte de las administraciones públicas, así como el fomento de la práctica del deporte.

Delegaciones adscritas: Cultura y Patrimonio Histórico; Promoción Turística; Educación; Participación Ciudadana y Asociaciones; Deportes; Delegación del Mayor; Servicios Sociales, Integración y Familias; Igualdad.

4 ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Titular del Área: Cuarto Teniente de Alcalde, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez.

Concejales adscritos: D. Jesús López Verano y Dña. Juana María Montes Delgado.

Objetivos: La implantación de un nuevo modelo de desarrollo urbano basado en la estrategia urbana de desarrollo sostenible y las ciudades inteligentes. Le corresponden las competencias en materia de vivienda, movilidad, accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas; los proyectos de eficiencia energética y de regeneración urbana, señalización, alumbrado e infraestructuras urbanas, así como la protección medioambiental, gestión de las zonas verdes y del arbolado, y conservación y puesta en valor de los espacios naturales de la ciudad, las playas y el cordón dunar, los corrales de pesca, los pinares y el medio rural.

Delegaciones adscritas: Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales; Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Voluntariado; Servicios Generales, Mantenimiento e Infraestructuras; Limpieza, Conservación de la Vía Pública, Parques y Jardines; Tráfico, Señalización Viaria y Aparcamientos;



Movilidad, Accesibilidad y Estrategia DUSI; Vivienda, Rehabilitación, Proyectos y Obras.

Se adscribe a esta área la gestión de la Sociedad Mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible "MODUS ROTA", S.L.

SEGUNDO: Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Daniel Manrique de Lara Quirós, las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Gestión presupuestaria municipal; Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria, Recaudación; elaboración y tramitación de las Ordenanzas Fiscales. Responsable de la Unidad de Gestión encargada de la aprobación de las operaciones y gestión de los fondos enmarcados en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI).

Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

El negociado de Patrimonio se segrega del departamento de Contratación y Compras, integrándose en el área de Administración Pública, con los siguientes cometidos: Gestión del Patrimonio Municipal y del Inventario Municipal de Bienes, intervención en actividades previas a la compra o venta de muebles o inmuebles, otorgamiento de documentos públicos en ausencia del Alcalde y otorgamiento de contratos y concesiones previamente facultado por la Alcaldía, así como las competencias en materia de contratos patrimoniales, ya se trate de concesiones, autorizaciones, enajenaciones o adquisiciones que no estén atribuidas expresamente a otras autoridades u órganos municipales.

Departamento de Recursos Humanos: Competencias en la elaboración de la plantilla, relación de puestos de trabajo, ofertas de empleo, propuestas de selección de personal laboral, seguimiento de las bolsas de trabajo, situaciones administrativas tales como jubilación, excedencias, permisos, licencias, etc.; relaciones con Junta de Personal y Comités de Empresa; fomento de un mejor nivel de las condiciones de trabajo y formación de los funcionarios y trabajadores de Ayuntamiento; aprobación de los Convenios de Colaboración para prácticas formativas que no supongan coste económico para el Ayuntamiento. Prevención de Riesgos Laborales.

Delegación de firmas:

Habida cuenta de la acumulación de trabajo que tiene esta Alcaldía-Presidencia y ante la necesidad de agilizar los servicios municipales, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos de los asuntos que se relacionan a continuación:

A.1) En materia de Personal y Recursos Humanos:

- Decretos de contratación y cese del personal laboral temporal.
- Firma de contratos de trabajo y sus prórrogas.



- Concesión de todo tipo de permisos, licencias y asuntos personales al personal de esta Corporación.
- Elaboración del Plan de Vacaciones de la Plantilla Orgánica.
- De los documentos referentes a Seguridad Social (TC1, TC2 y todos aquellos relacionados con cotización).
- Horas extraordinarias prestadas por el personal de este Ayuntamiento.
- Aprobación de las gratificaciones, complementos de productividad, pagas anticipadas, diferencias por cargo superior e indemnizaciones por razón del servicio al personal del Ayuntamiento.
- Dotación de premios en metálico.

A.2) En materia de Hacienda:

- Propuestas de mandamientos de pago no presupuestarios y de devoluciones de ingresos en la Administración General del Ayuntamiento.
- Conformidad en facturas de suministros y servicios que correspondan a más de dos Delegaciones.
- Aprobación del reconocimiento de obligaciones del Presupuesto Municipal de gastos previamente autorizados y comprometidos.
- Ordenación de pagos de obligaciones presupuestarias, de mandamientos de pago no presupuestarios y de devoluciones de ingresos, correspondientes al Presupuesto de la Administración General del Ayuntamiento.
- Aprobación de endosos de crédito.
- Aprobación de liquidaciones que hayan de formularse por ingresos directos de cualquier naturaleza, tanto tributarios como no tributarios.
- Autorización en la tramitación de cambio de titularidad de sujetos pasivos en liquidaciones y recibos formulados, con repercusión de bajas y nuevas altas.
- Autorización de subsanación de errores materiales, aritméticos o de hecho que se detecten en liquidaciones o recibos girados por el Área de Gestión Tributaria.
- Autorización de prorrateos de cuotas en liquidaciones y recibos formulados por el I.V.T.M. e I.A.E.
- Anulación de liquidaciones y cuotas, y aprobación de las nuevas que en su caso correspondan, como consecuencia de Resoluciones de la Gerencia Territorial de Catastro de altas, bajas o modificaciones.
- Resolución de peticiones, reclamaciones y recursos formulados por contribuyentes en relación con tributos locales y otros ingresos municipales que no correspondan a otras Delegaciones por razón de la materia.
- Aprobación de listas cobratorias formuladas, tanto anuales como de periodicidad inferior al año.
- Tramitación de beneficios fiscales instados por los contribuyentes.
- Aprobación de compensaciones.
- Aprobación de suspensiones de procedimiento de cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, a petición de parte o por providencias dictadas por otros órganos.



- Concesión o denegación de fraccionamientos/aplazamientos de pago, en periodo voluntario o ejecutivo.
- Pliegos de cargo y datas de liquidaciones y recibos.
- Competencias en los expedientes instruidos por la Inspección de Tributos Municipales.
- Certificaciones en el ámbito de las competencias anteriormente reseñadas por razón del cargo y del área asignada.
- Autorización de los documentos contables de compromisos de ingresos y reconocimiento de derechos.
- Pliegos de cargo y datas de sanciones.
- Aprobación de los intereses de demora en devoluciones de ingresos.
- Aprobación de la autorización y disposición de gastos no atribuidos expresamente a la Junta de Gobierno Local, y sus correspondientes documentos contables.
- Aprobación de la constitución de anticipos de caja fija.
- Aprobación de los siguientes gastos y sus correspondientes documentos contables con las fases acumuladas de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones:
 - o Gastos suplidos por delegados y empleados municipales.
 - o Reposiciones de caja fija.
 - o Pagos a justificar.
 - o Suscripciones.
 - o Atenciones protocolarias y de representación.
 - o Costas judiciales.
 - o Cuotas de comunidades de propietarios.
 - o Otras indemnizaciones distintas a las del personal del Ayuntamiento.
 - o Intereses de demora.
 - o Otros gastos financieros, tales como comisiones, intereses o gastos de correo.
 - o Aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

Asimismo, se delega la firma de los siguientes documentos contables de actos administrativos aprobados por otros órganos:

- Documentos contables de autorización de gastos "A".
- Documentos contables de autorización y disposición de gastos "AD".
- Documentos contables de disposición de gastos "D".
- Documentos contables de reconocimiento de obligaciones "O".
- Documentos contables de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones "ADO".

A.3) En materia de Patrimonio:

- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos



ordinarios del presupuesto ni el importe de 300.000 euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

B DELEGACIÓN DE POLICÍA LOCAL:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Comprende la organización del servicio de la Policía Local. Competencia delegada de la Jefatura de la Policía con el auxilio de los mandos y aplicación de los instrumentos normativos, organización del servicio de la Policía Local; vigilancia y observancia de los reglamentos, ordenanzas municipales y demás legislación autonómica o estatal; control del tráfico viario, así como la coordinación con la delegación de tráfico, señalización viaria y aparcamientos, con respecto al estado y mantenimiento del mobiliario que lo hace posible; promoción, mediante cursos y campañas, de la educación vial entre los escolares; organización del servicio de protección y vigilancia a los edificios y autoridades municipales.

Delegación de firmas:

Atendiendo al volumen de firma de esta Alcaldía y con objeto de descongestionar al titular de las que corresponde a la gestión de la Delegación de Policía Local de este Ayuntamiento, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las siguientes resoluciones y actos administrativos de los asuntos respecto a la Policía Local que a continuación se relacionan:

B.1) En materia de Policía Local:

- Horas extraordinarias de la Plantilla de la Policía Local.
- Servicio de noche efectuado por miembros de la Plantilla de la Policía Local.
- Relación mensual de miembros de la Plantilla de Policía Local que manejan fondos
- Horas de relevo de la Plantilla de Policía Local.
- Relación de vehículos abandonados para desguace.
- Autorizaciones para asistencia a cursos de los miembros de la Policía Local.
- Tarjeta de Armas de aire comprimido.
- Licencias, permisos y vacaciones del personal de la Policía Local.

B.2) En materia de expedientes sancionadores tramitados por la Policía Local, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las siguientes resoluciones y actos administrativos para ordenar la incoación del expediente, la tramitación y la resolución de las siguientes infracciones:

- Las infracciones leves tipificadas por exhibir objetos peligrosos, desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes,



alterar la seguridad colectiva y todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.

- Las infracciones tipificadas en la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

- Las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal Reguladora de uso, disfrute y aprovechamiento de las Playas de Rota.

C DELEGACIÓN DE COMUNICACIÓN:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Dirección del Gabinete de Comunicación y Prensa: noticias, boletines, publicaciones, periódicos, etc. que emanen de él. Organización y gestión de campañas de publicidad institucional y vigilancia de la imagen corporativa. Información a los ciudadanos de la gestión municipal y del estado de los proyectos que se encuentran en ejecución o finalizados. Coordinación de los distintos canales de comunicación y puentes de relación entre el Ayuntamiento y los ciudadanos, de manera que se asegure que la voluntad de éstos se corresponde con las actuaciones municipales. Información a los ciudadanos de la gestión municipal. Junto con el Departamento de Protocolo, organización de todos los actos oficiales que se celebren por el Ayuntamiento.

El Sr. Manrique de Lara asume además la Portavocía del Gobierno Local y el seguimiento del cumplimiento del Programa político del mismo.

TERCERO: Delegar en la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Encarnación Niño Rico, las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Coordinación política de todas las delegaciones y el seguimiento del cumplimiento del programa y de los objetivos políticos del gobierno municipal. Impulso de las relaciones institucionales con la Base Naval y con las restantes administraciones públicas.

Se incluyen los asuntos de protocolo, honores y distinciones, organización de recepciones y visitas, actos sociales y oficiales, así como la atención a las personalidades y autoridades que se dirijan a nuestro Ayuntamiento, colaboración en los expedientes de hermanamientos con otras localidades, así como su fomento y relación.

B DELEGACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, AGENDA DIGITAL Y TRANSPARENCIA

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Régimen interno de la Corporación; control, gestión y funcionamiento de



las dependencias administrativas, vigilancia y custodia de los edificios administrativos; elaboración y aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales; Seguros; Servicio de Conserjería.

Departamento de Transparencia, Estadística y Atención al Ciudadano; política de Protección de Datos. Oficina de Atención al Ciudadano (OAC). Competencias en materia de control de calidad de los distintos departamentos y dependencias municipales, planificación y objetivos a cumplir en materia de prestación de servicios, gobierno abierto y transparencia; seguimiento de las obligaciones recogidas en la legislación sobre transparencia y en la correspondiente ordenanza municipal - Portal de la Transparencia; trámites relacionados con el padrón de habitantes y censo electoral.

Departamento de Contratación y Compras: Seguimiento de los distintos expedientes del negociado de contratación y compras: elaboración de los pliegos, iniciación e impulso de los expedientes de contratación, seguimiento de los contratos y concesiones suscritas por el Ayuntamiento.

Quedan integrados en un único de departamento los negociados de Contratación y Compras, pasando el de Patrimonio al área de Hacienda.

Departamento de Informática: servicios informáticos, telemáticos y electrónicos; gestión, planificación y puesta en marcha de las distintas páginas webs de titularidad municipal; impulso de la modernización tecnológica del Ayuntamiento, promover la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la comunicación e información, promover la reducción de la brecha digital entre los ciudadanos y desarrollar la implantación de la Administración Electrónica.

Gestión administrativa en materia de autoturismos. Colaboración y relación con la Asociación Local de Autoturismos.

Delegación de firmas:

Habida cuenta de la acumulación de trabajo que tiene esta Alcaldía - Presidencia y ante la necesidad de agilizar los servicios municipales, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos de los asuntos que se relacionan a continuación:

B.1) En materia de Contratación y Compras:

- Las contrataciones, incluidos los vales de compras, respecto de los contratos menores indicados en los apartados I.A (contratos menores de obras tramitados por el negociado de Compras) y II (restantes contratos menores conforme a los límites que establezca la Ley de Contratos del Sector Público en vigor) del artículo 17 del Reglamento regulador del registro contable de facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Rota y sus entes dependientes.

B.2) En materia del Padrón de Habitantes:

- Certificaciones de reclamación al Censo Electoral y envío de las



mismas a la Oficina del Censo Electoral, modificaciones de seccionados, y demás asuntos relacionados con el Censo Electoral.

- Certificaciones de números de Gobierno.
- Informes para reagrupaciones familiares de extranjeros.
- Decretos de alta, baja, bajas de oficio, cambio de domicilio de oficio, caducidad de inscripción de extranjeros no comunitarios, y cuantos movimientos de población hayan de reflejarse en el padrón de habitantes.
- Decretos de altas y nominación de vías, cuando se hagan por decreto de la Alcaldía-Presidencia.
- Certificaciones de residencia, convivencia y empadronamiento.
- Traslados a las Administraciones Públicas y otros entes y poderes públicos de escritos presentados por los ciudadanos, así como los oficios tramitados por Ventanilla Única.

B.3) Delegación de firmas en materia de autoturismos:

- Permiso local de conductor asalariado.
- Sustitución de vehículos de autoturismos.
- Permiso de conductor.
- Régimen sancionador.

CUARTO: Delegar en la Tercera Teniente de Alcalde, Sra. Esther Mercedes García Fuentes, las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Desarrollo del proyecto cultural de la ciudad; Teatro, Cine, Música, Danza, Artes Plásticas... Programación cultural, equipamientos culturales: bibliotecas y salas de estudio; salas de exposiciones municipales; Museos y Colecciones Museográficas. Archivo Municipal. Casa de la Cultura; Banda y Academia Municipal de Música; certámenes y concursos culturales; conservación, protección y difusión del Patrimonio Histórico y Artístico local; *Aula de Temas Roteños*; Tradiciones. Edición y Promoción de libros y revistas. *Gestión del Auditorio Alcalde Felipe Benítez y restantes edificios culturales y formativos: Vicente Beltrán, Aula "El Arenal", Centro Cultural de Costa Ballena.* Protección y difusión del Patrimonio Histórico y Artístico local.

Se adscriben a esta delegación las competencias en la aplicación a nivel local de las Leyes de Memoria Histórica y Democrática; impulso de los proyectos para la recuperación de la Memoria Histórica local y coordinación con la asociación de Memoria Histórica de Rota; procedimientos relacionados con la consulta e investigación de la documentación histórica.

B DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Desarrollo, fomento y promoción turística de la ciudad. Participación en ferias y eventos de carácter nacional o internacional. Organización de



cuantos actos y celebraciones tengan por objeto dar a conocer nuestra localidad, difusión de la actividad turística roteña a través de cuantos medios foros o ferias; promoción del turismo de Congresos y Convenciones en la ciudad. Relaciones con la Base Naval a través de la *Oficina Welcome to Rota*. Gestión de los recursos y equipamientos turísticos: *Centro del Litoral, Centro de la Mayetería*, etc.

C DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Relación y colaboración con los distintos Centros Escolares de la localidad; participación en programa de desarrollo educativo de los escolares y su entorno. Mediación como Administración Local, entre los Centros Escolares y la Administración Autonómica, así como auxiliar y colaborar en aquellas materias que de forma inmediata hagan necesaria su intervención; control, seguimiento y cumplimiento de los distintos convenios de carácter educativo que suscriba el Ayuntamiento con otras Administraciones. Mantenimiento de los centros escolares de competencia municipal. Escuelas de educación infantil municipales. Oferta educativa municipal; *Proyecto Caminos Escolares. Proyecto 50/50*.

QUINTO: Delegar en el Cuarto Teniente de Alcalde, Sr. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y ESPACIOS NATURALES:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Dirección de la política medioambiental municipal; elaboración de programas y actividades dirigidas a la concienciación ciudadana para una política de respeto y defensa del medio ambiente mantenimiento y protección de aquellos monumentos naturales de nuestro entorno; programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire; protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

En materia de playas y espacios naturales: mantenimiento de toda la zona del litoral y servicios de ella dependientes; elaboración y redacción del Plan de Explotación de Playas; control del orden y de la seguridad integral de las personas a través de los servicios municipales de Policía y Protección Civil; autorizaciones de aquellas actividades cuyo desarrollo se prevean en la zona litoral y de competencia municipal.

Organización y participación en campañas escolares para el conocimiento y difusión de la ciencia y del medio ambiente; educación ambiental para la sostenibilidad. Fomento de la riqueza forestal.

Atención a las demandas de las zonas rurales: conservación, limpieza y protección de los caminos rurales municipales.

Relaciones con la Agencia de Puertos de Andalucía.

B DELEGACIÓN DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y VOLUNTARIADO:



Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Dirección de los servicios locales de Protección Civil, coordinando y estableciendo su prestación cuando sean necesarios por participar en eventos, manifestaciones, cabalgatas, etc., en coordinación con la Delegación de Policía Local; supervisión de los servicios que por parte de Protección Civil se presentan como consecuencia de la vigilancia en las zonas de playa. Participación en cursos, seminarios y formación dirigidos a los miembros de la Agrupación Local, así como su fomento.

Aprobación y seguimiento del Plan Municipal de Emergencia.

Implantación progresiva de los servicios de prevención y extinción de incendios dentro del servicio de Protección Civil, y coordinación de sus miembros con los servicios de extinción de incendios de la Base Naval para actuaciones conjuntas de los Bomberos de la Armada y de la Marina Americana cuando resultare necesario, mediante los acuerdos que procedan.

Impulso del Voluntariado Local.

SEXTO: Delegar en la Sra. Laura Almisas Ramos las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE FIESTAS Y EVENTOS:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Programación, apoyo, subvención y organización de las fiestas que, con carácter periódico anualmente se celebran en la localidad; divulgación y difusión de nuestras fiestas, y participación en los concursos que durante el desarrollo de las mismas se convoquen. Colaboración en la organización de los distintos eventos que se organicen por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras entidades. Relación con los distintos Consejos Sectoriales que tienen por objeto la participación en algunas de las ferias y fiestas anuales.

En coordinación con la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones, colaboración en la organización de los distintos eventos que se organicen por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras entidades. Gestión y montaje eléctrico necesario para los eventos, incluido alumbrado extraordinario, mediante la empresa municipal autorizada para la ejecución de estos trabajos.

Delegación de firmas:

Habida cuenta de la acumulación de trabajo que tiene esta Alcaldía - Presidencia y ante la necesidad de agilizar los servicios municipales, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos de los asuntos que se relacionan a continuación:

A.1) En materia de eventos relacionados con la participación ciudadana:

- Autorizaciones con motivo de Fiestas Locales, itinerarios, procesiones, etc.
- Autorizaciones para la publicidad con megafonía por las calles de



la localidad.

- Autorizaciones municipales sobre Fiestas Particulares (bodas, zambombas, cumpleaños, actuación de grupo musical, pases de modelos, etc.) y en establecimientos públicos tales como bares, pubs, etc.

B DELEGACIÓN DE MERCADOS, SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN ANIMAL Y CEMENTERIO:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Promoción, gestión y mantenimiento de los Mercados Municipales de Abastos. Coordinación y gestión del mercadillo; competencias en materia de venta y comercio ambulante. Lucha contra las epidemias, información y educación sanitaria; desinfección, desratización y otras plagas, vigilancia sanitaria de las playas; Programas de vacunación y revisiones periódicas de escolares; inspecciones sanitarias a establecimientos. Elaboración y aprobación del Plan Municipal de Salud, así como su desarrollo y puesta en marcha. Protección animal. Gestión y mantenimiento del cementerio y del tanatorio municipal.

Delegación de firmas:

Habida cuenta de la acumulación de trabajo que tiene esta Alcaldía - Presidencia y ante la necesidad de agilizar los servicios municipales, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos de los asuntos que se relacionan a continuación:

B.1) En materia de Venta Ambulante:

- Venta ambulante de artículos perecederos y temporales.

B.2) En relación con los expedientes sancionadores en materia sanitaria:

- Se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos para la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores en materia sanitaria, no delegados expresamente en la Junta de Gobierno Local.

B.3) En materia de Protección Animal:

- Otorgamiento de licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

C DELEGACIÓN DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Control preventivo alimentario y sanitario en ferias y otros acontecimientos, campañas en defensa de consumidores y usuarios. Gestión y organización de la Oficina Municipal de Información al Consumidor *OMIC*, así como la participación en las Juntas Arbitrales de Consumo.



SÉPTIMO: Delegar en el Sr. Jesús López Verano las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURAS:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Organización y gestión de los servicios generales operativos y logísticos del Ayuntamiento: operarios de pintura, cerrajería, carpintería, fontanería, albañilería, electricidad, peones de mantenimiento y almacén municipal; los técnicos que coordinen a estos operarios quedan adscritos a esta delegación. En materia de planificación y gestión de las infraestructuras urbanas: abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, y gestión del alumbrado público.

En cuanto al Parque Móvil Municipal: competencia sobre todos los servicios que se presten con vehículos municipales, autorizando, según solicitudes formuladas, el desplazamiento de los mismos, así como ordenando su mantenimiento, reparación, baja o nueva adquisición; dirección de los talleres municipales controlando y supervisando la organización y prestación de los distintos servicios necesarios.

B DELEGACIÓN DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Ordenación, gestión, prestación y control del servicio de limpieza viaria, espacios públicos y áreas de juegos infantiles; limpieza de todos los edificios y dependencias municipales, colegios públicos y otros centros educativos de competencia municipal. Gestión y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos; gestión de los Puntos Limpios municipales.

Mantenimiento y conservación del viario público; coordinación con la Oficina Técnica respecto a los proyectos de obra pública y a las actuaciones privadas que afecten al viario público; coordinación de los trabajos en el viario público con la empresa encargada de las infraestructuras del ciclo integral del agua y del alumbrado público. Los trabajos de mantenimiento y conservación de las vías urbanas, incluyendo las obras de urbanización o rehabilitación que fueran necesarias, se asignarán a la sociedad municipal MODUS, S.L.

En materia de parques y jardines, responsabilidad del mantenimiento del arbolado y zonas ajardinadas del viario público, así como de la masa arbórea y la limpieza de los parques y jardines públicos; dirección y control de los parques municipales, y mantenimiento de sus dependencias y restantes instalaciones existentes en los mismos, en coordinación con la Delegación de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales.

C DELEGACIÓN DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN VIARIA Y APARCAMIENTOS:



Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Gestión de la movilidad de los peatones y los vehículos; Ordenación y gestión del tráfico en las vías urbanas, en coordinación con las indicaciones e instrucciones de la Policía Local; mantenimiento y conservación de la señalización viaria. Gestión de los aparcamientos públicos municipales, así como de las áreas de aparcamiento reguladas.

OCTAVO: Delegar en el Sr. José Antonio Medina Sánchez las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONES:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Atención y fomento de la participación ciudadana en la vida pública y en el desarrollo de la ciudad; atención a las asociaciones de vecinos, promoción y fomento del asociacionismo vecinal. Coordinación de las concejalías de barrios y distritos. Atención al tejido asociativo local. Coordinación con el área de Hacienda en la elaboración de los Presupuestos Participativos, elaboración, promoción y seguimiento de los mismos.

B DELEGACIÓN DE DEPORTES:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Fomento y Promoción del Deporte a nivel local. Competencias en actividades y eventos deportivos, colaboración con asociaciones y clubs vinculados al deporte; gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales (*pistas deportivas, polideportivos, piscinas municipales, escuela de vela, escuela de hípica*); promoción de las escuelas municipales de deportes; desarrollo de cursos y certámenes deportivos.

C DELEGACIÓN DEL MAYOR:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Atención a las personas mayores en sus necesidades y demandas de ocio, cultura, talleres, atención de sus asociaciones, etc. Gestión y desarrollo de actividades del *Centro de Día Cristina Boada*.

NOVENO: Delegar en la Sra. Luisa Adela Fernández García las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, INTEGRACIÓN Y FAMILIAS:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Gestión de los Servicios sociales comunitarios; información atención y tramitación de expediente de reconocimiento de derechos sociales; Ayudas Económicas; Ayudas de Alquiler e Hipotecas; Integración social, ayudas a colectivos marginados, tratamiento y relación con grupos de minorías étnicas; Atención familiar, Servicio de Telesistencia y ayuda a domicilio;



Residencia Municipal de Ancianos; asistencia, ayuda y prevención en materia de toxicomanía, programas de rehabilitación y reinserción; gestión de la Cocina Solidaria.

Delegación de firmas:

Habida cuenta de la acumulación de trabajo que tiene esta Alcaldía - Presidencia y ante la necesidad de agilizar la justificación de los gastos derivados de la gestión de los servicios sociales, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las siguientes resoluciones y actos administrativos en la concejal delegada de Servicios Sociales:

- el V^oB^o de las Certificaciones sobre la correcta ejecución de las ayudas sociales.
- la facultad de resolver sobre la concesión de ayudas sociales y en otros expedientes salvo aquellos supuestos exceptuados de delegación por la normativa vigente.

B DELEGACIÓN DE IGUALDAD:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Desarrollo de las políticas de defensa, igualdad e inserción laboral de la mujer; *Centro Municipal de la Mujer*; promoción de los cursos y talleres para la mujer. Coordinación en materia de violencia de género. Promoción de la igualdad en materia de conciliación de la vida laboral y familiar: Gestión del Programa El Recreo.

DÉCIMO: Delegar en el Sr. Juan José Marrufo Raffo las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

En materia de fomento y desarrollo económico: transformación del modelo económico local; fomento del emprendimiento y del desarrollo empresarial a través de los sectores comercial, hostelero, industrial, agrícola y ganadero; Orientación e Inserción Laboral; Planes de Empleo; gestión de subvenciones. Promoción socioeconómica en colaboración con los estamentos públicos y privados para el desarrollo de actividades industriales. Fomento del comercio local a través de políticas participativas, con la colaboración de la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, elaborando proyectos en los que se mejore las demandas vecinales con respecto a las ofertas comerciales. Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

La promoción del sector agrícola, ganadero y pesquero. Implantación de nuevos cultivos, así como la formación de jóvenes agricultores, desarrollo de políticas subvencionables para los agricultores y ganaderos de la localidad; impulsión de las actividades agrícolas y ganaderas a través de la creación de centros de comercialización; organización y exposición de



ferias, muestras y actividades relacionadas tanto con la agricultura como la ganadería. Promoción dentro de las competencias municipales de políticas pesqueras, así como colaboración con el sector marítimo de la localidad, ofertando ayudas económicas y técnicas; relación con las administraciones y empresas titulares de competencias pesqueras.

B DELEGACIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Competencias en juventud, su formación, desarrollo y promoción, así como todas aquellas actividades ligadas a un completo progreso de la personalidad de los jóvenes; formación e Inserción Laboral de los jóvenes; emprendimiento juvenil; creación de circuitos musicales, teatrales, así como la convocatoria de certámenes juveniles y organización y premios y exposiciones dedicadas al mundo juvenil. Gestión de la *Casa de la Juventud*. Atención al Colectivo LGTBI y realización de actuaciones encaminadas a su visibilidad.

UNDÉCIMO: Delegar en la Sra. Nuria López Flores las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE URBANISMO:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Inicio y tramitación de los procedimientos de concesión de toda clase de licencias urbanísticas, declaraciones de innecesariedad, autorizaciones por declaración responsable, órdenes de ejecución y declaración de ruina; registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva y seguimiento del plan municipal de inspección urbanística; inicio de expedientes sancionadores y de protección de la legalidad urbanística. Protección del patrimonio histórico arquitectónico.

Impulso y tramitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.

Autorizaciones para la utilización de la vía pública mediante la instalación de veladores, mesas y sillas, toldos, rótulos, puestos de venta, etc., así como para la celebración de ferias etnográficas, artesanales, gastronómicas, del libro, etc.

Inicio y tramitación de los procedimientos de calificación ambiental y licencias de apertura de establecimientos; vigilancia y control de las actividades sujetas a calificación ambiental, incluyendo el inicio y tramitación de expedientes sancionadores.

Delegación de firmas:

Habida cuenta de la acumulación de trabajo que tiene esta Alcaldía-Presidencia y ante la necesidad de agilizar los servicios municipales, se delega expresamente la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos de los asuntos que se relacionan a continuación:



A.1) En materia de urbanismo:

- Decretos de concesión de las licencias urbanísticas de obras menores y de las autorizaciones por declaración responsable, licencias de parcelación y segregación de fincas, declaraciones de innecesariedad, así como los actos de trámite de todas ellas.
- Inicio y tramitación de procedimientos de concesión de licencias de obra mayor, licencias de ocupación y utilización, declaración de inmuebles en situación de fuera de ordenación y en situación de asimilados a fuera de ordenación.
- Inicio, tramitación y aprobación de expedientes de devolución de fianzas depositadas con motivo de la tramitación de los expedientes urbanísticos anteriormente indicados.
- Inicio y tramitación de procedimientos de órdenes de ejecución y declaración de ruina.
- Dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos para la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores en materia urbanística y de protección de la legalidad, no delegados expresamente en la Junta de Gobierno Local.

Se asumen directamente por la alcaldía las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística, la concesión de licencias de obras distintas de las obras menores, la resolución de los expedientes de órdenes de ejecución y declaraciones de ruina urbanística.

A.2) En materia de ocupación de la vía pública:

- Autorizaciones para la utilización de la vía pública mediante la instalación de veladores, mesas y sillas, toldos, rótulos, puestos de venta, etc., así como para la celebración de ferias etnográficas, artesanales, gastronómicas, del libro, etc.

Las licencias para el aprovechamiento especial o uso privativo de la vía pública, los vados y otras autorizaciones sobre el dominio público se asumen directamente por la alcaldía.

A.3) En materia de apertura de establecimientos:

- El inicio y tramitación de los procedimientos de calificación ambiental y licencias de apertura, reservándose el alcalde su resolución.
- Vigilancia y control de las actividades sujetas a calificación ambiental, incluyendo el inicio y tramitación de los expedientes sancionadores en materia de apertura de establecimientos, no delegados expresamente en la Junta de Gobierno Local.

B DELEGACIÓN ESPECIAL DE COSTA BALLENA:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

Sin perjuicio de las delegaciones de competencias municipales expresadas en el presente decreto, se establece una delegación especial encaminada a la atención de los vecinos y visitantes de Costa Ballena, seguimiento de su



actividad turística y comercial en coordinación con la delegación de Promoción Turística, y a la colaboración con las entidades turísticas y asociaciones vecinales de dicha urbanización; relaciones con la entidad urbanística de conservación de Costa Ballena y seguimiento del convenio de cooperación con esta entidad.

DUODÉCIMO: Delegar en la Sra. Juana María Montes Delgado las siguientes competencias:

A DELEGACIÓN DE MOVILIDAD, ACCESIBILIDAD Y ESTRATEGIA DUSI:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

En materia de movilidad, fomento del transporte público de viajeros; relaciones con el Consorcio Metropolitano de Transportes. Dirección y supervisión en la prestación de los distintos servicios de transportes de pasajeros, en los que interviene la autoridad municipal. Mantenimiento y organización en la prestación de los servicios de las estaciones de autobuses, tanto de Rota como de Costa Ballena. Planificación, desarrollo y fomento de la red local de carriles bici. Impulso del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

En materia de desarrollo urbano sostenible: Implantación de un nuevo modelo de desarrollo urbano basado en la estrategia local de desarrollo urbano sostenible integrado EDUSI. Impulso y seguimiento de las actuaciones previstas en dicha estrategia, así como de los restantes proyectos financiados con fondos europeos, como las actuaciones enmarcadas en la ITI, en las iniciativas Smart City o para la implantación de modelos de sostenibilidad mediante proyectos de eficiencia energética y economía baja en carbono.

Programación de las medidas necesarias para la accesibilidad en el espacio público y edificios municipales y la supresión de barreras arquitectónicas. Aprobación y seguimiento del Plan Municipal de Accesibilidad.

B DELEGACIÓN DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN, PROYECTOS Y OBRAS:

Dirigir y gestionar los siguientes servicios:

En materia de vivienda, y en coordinación con las delegaciones competentes en materia de patrimonio y de urbanismo, todo lo relacionado con la planificación de la vivienda; elaboración, aprobación y seguimiento del Plan Municipal de Vivienda; la adquisición de suelo para la construcción y promoción de viviendas sometidas a régimen de protección oficial; gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida; campañas de realojo; colaboración con la administración autonómica en la elaboración y desarrollo de programas encaminados a la construcción de viviendas, así como a la rehabilitación del parque de viviendas municipal. Atención a las personas usuarias del Parque Público de Viviendas. Elaboración, impulso y aprobación de los proyectos de urbanización, edificación, y rehabilitación arquitectónica y regeneración urbana, así como su seguimiento y control. Impulso y seguimiento de las actuaciones



previstas en la EDUSI en materia de vivienda y rehabilitación.

DECIMOTERCERO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos electrónico, y de la misma forma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que se celebre.

DECIMOCUARTO: El presente Decreto surtirá efectos desde su firma, debiéndose trasladar a los interesados a los efectos de su aceptación, así como a todos los servicios municipales que deban adoptar las medidas necesarias que correspondan para la efectividad de cuanto antecede.

Lo acuerda, manda y firma, en la Villa de Rota (Cádiz) a fecha de firma electrónica."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

PUNTO 5º.- DAR CUENTA DE DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Se da cuenta del Decreto del Sr. Alcalde número 2019-3494, de fecha 19 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

"En virtud de las atribuciones que me están conferidas en el Artº. 21.3 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1.999 de 21 de Abril, he resuelto:

PRIMERO.- Efectuar la delegación de las facultades que me concede la Ley 35/94, de 23 de diciembre, para la celebración de matrimonios civiles, en los concejales miembros de esta Corporación que a continuación se indican, según la preferencia de los contrayentes manifestada por escrito.

- D. Daniel Manrique de Lara Quirós
- Dª Encarnación Niño Rico
- Dª Esther García Fuentes
- D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
- Dª Laura Almisas Ramos
- D. Jesús López Verano
- D. José Antonio Medina Sánchez
- Dª Luisa Adela Fernández García
- D. Juan José Marrufo Raffo
- Dª Nuria López Flores
- Dª Juana María Montes Delgado



- D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes
- D^a Nazaret María Herrera Martín-Niño
- D. Oscar Curtido Naranjo
- D. José Alberto Izquierdo Rodríguez
- D^a Macarena Lorente Anaya
- D. José Manuel Sánchez Guzmán
- D. Pedro Pablo Santamaría Curtido
- D. Gilberto Manuel Bernal Reyes
- D. Moisés Rodríguez Fénix

En caso de no mostrarse preferencia, la competencia se entenderá delegada en las siguientes personas según disponibilidad:

- D. Daniel Manrique de Lara Quirós
- D^a Encarnación Niño Rico
- D^a Esther García Fuentes
- D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
- D^a Laura Almisas Ramos
- D. Jesús López Verano
- D. José Antonio Medina Sánchez
- D^a Luisa Adela Fernández García
- D. Juan José Marrufo Raffo
- D^a Nuria López Flores
- D^a Juana María Montes Delgado

La presente Delegación se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de esta Alcaldía de avocar las competencias para un supuesto concreto.

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto a las personas designadas.

TERCERO.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia.

CUARTO.- De la misma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que éste celebre.

QUINTO.- Los nombramientos serán efectivos desde el mismo día de aprobación de la presente resolución.

Lo manda y firma en la Villa de Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.



PUNTO 6º.- DAR CUENTA DE DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE ESTABLECE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del Decreto del Sr. Alcalde número 2019-3495, de fecha 19 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Al amparo de lo dispuesto en el Artº 112.3, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales y según lo estipulado en el Reglamento Orgánico, artículo 70.1, aprobado el día 5 de Julio de 2007, publicado en el BOP núm. 207, de 26 de Octubre de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

“”Artículo 70.1.- La Junta de Gobierno Local, celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en los días y horas que el Alcalde establezca mediante Decreto y extraordinaria urgente cuando lo decida el mismo Alcalde. Las sesiones se celebrará en la Casa Consistorial salvo en supuestos de fuerza mayor.””

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Las sesiones ordinarias de las Juntas de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento se celebrarán todos los viernes, a las 12,00 horas, en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda y las extraordinarias o urgentes cuando lo decida el mismo Alcalde.

En caso de ser inhábil o festivo, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora, salvo que el volumen de expedientes concluidos y su urgencia permitan esperar al viernes siguiente.

SEGUNDO.- Excepcionalmente, en el mes de agosto y período navideño, la periodicidad de las sesiones podrá ser quincenal, en el cómputo global del mes, si el volumen de expedientes concluidos y su urgencia lo permiten.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el portal de la transparencia y en el tablón de anuncios real y virtual del Ayuntamiento de Rota.

Lo manda y firma en la Villa de Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.



PUNTO 7º.- DAR CUENTA DE DECRETO DEL SR. ALCALDE POR EL QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del Decreto del Sr. Alcalde número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“De conformidad con las atribuciones que me confiere el Artº 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con el apartado b) del número 2 del Artº 23 del citado texto legal, vengo a:

PRIMERO.- DELEGAR EN LA JUNTA DE GOBIERNO, la resolución de los siguientes asuntos de la competencia de esta Alcaldía:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

- Contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios públicos, y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Contratación respecto a los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cuando el presupuesto base de licitación exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de tres millones de euros.

- Resolución de los expedientes para la protección de la legalidad urbanística, imponer sanciones por infracciones urbanísticas de conformidad con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del art. 39 del Decreto 165/03, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas.



- Resolución de expedientes sancionadores en materia de apertura de establecimientos.
- Aprobación de planes de inspección.
- Aprobación de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- Concesión y aprobación de justificación de subvenciones por importe superior a 2.000 euros, y las de menor cuantía cuando así se establece en sus respectivas ordenanzas.
- Delegar la competencia para ordenar la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores incoados a través del Convenio firmado por la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Rota, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, suscrito el día 24 de enero de 2.000.

SEGUNDO.- Dar traslado de este Decreto a los distintos departamentos municipales afectados.

TERCERO.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia.

CUARTO.- De la misma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que éste celebre.

Lo manda y firma en la Villa de Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

PUNTO 8º.- DAR CUENTA DE ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL ANDALUCÍA, PARTIDO POPULAR, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA E IZQUIERDA UNIDA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y NOMBRAMIENTO DE PORTAVOCES.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de escrito presentado por D. José Javier Ruiz Arana, Dª Encarnación Niño Rico, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Dª Juana María Montes Delgado, D. Manuel Jesús Puyana



Gutiérrez, D^a Laura Almisas Ramos, D. Jesús López Verano, D^a Esther Mercedes García Fuentes, D. José Antonio Medina Sánchez, D^a Nuria López Flores, D. Juan José Marrufo Raffo y D^a Luisa Adela Fernández, de fecha 21 de junio de 2019, con número de registro general de entrada 15.257, por el que se constituyen como "Grupo Municipal Socialista", designándose como Portavoz al concejal D. Daniel Manrique de Lara Quirós, así como Portavoz Suplente a la concejal D^a Encarnación Niño Rico.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de escrito presentado por D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, D^a Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Óscar Curtido Naranjo, D. Alberto Izquierdo Rodríguez y D^a Macarena Lorente Anaya, de fecha 20 de junio de 2019, con número de registro general de entrada 15.183, por el que se constituyen como "Grupo Municipal del Partido Popular", designándose como Portavoz a la concejal D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, así como Portavoz Suplente a la concejal D^a Macarena Lorente Anaya.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de escrito presentado por D. Pedro Pablo Santamaría Curtido (en calidad de concejal electo representante de Izquierda Unida), de fecha 19 de junio de 2019, con número de registro de entrada electrónico 2448, por el que se constituye como integrante del Grupo Mixto, designándose como Portavoz en proporción a ROF.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de escrito presentado por D. Gilberto Manuel Bernal Reyes (en calidad de concejal electo representante de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), de fecha 18 de junio de 2019, con número de registro de entrada electrónico 2417, por el que se constituye como integrante del Grupo Mixto, designándose como Portavoz en proporción a ROF.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes, quedando éstos constituidos del siguiente modo, así como la designación de portavoces:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

D. José Javier Ruiz Arana
D^a Encarnación Niño Rico
D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Juana María Montes Delgado
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
D^a Laura Almisas Ramos



D. Jesús López Verano
D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. José Antonio Medina Sánchez
D^a Nuria López Flores
D. Juan José Marrufo Raffo
D^a Luisa Adela Fernández García

Portavoz: D. Daniel Manrique de Lara Quirós.
Portavoz Suplente: D^a Encarnación Niño Rico

GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR:

D^a María Auxiliadora Izquierdo Paredes
D^a Nazaret Herrera Martín-Niño
D. Óscar Curtido Naranjo
D. Alberto Izquierdo Rodríguez
D^a Macarena Lorente Anaya

Portavoz: D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes
Portavoz Suplente: D^a Macarena Lorente Anaya

GRUPO MIXTO:

D. Pedro Pablo Santamaría Curtido
D. Gilberto Manuel Bernal Reyes

Portavoz en proporción según el ROF:

D. Pedro Pablo Santamaría Curtido
D. Gilberto Manuel Bernal Reyes

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON ESCRITO
PRESENTADO POR EL PARTIDO VOX SOBRE CONSTITUCIÓN
DE GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL.**

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Como consecuencia de la constitución de la nueva Corporación el pasado día 15 de junio de 2019, resultante de las pasadas Elecciones Municipales del día 26 de mayo.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, establecido en el artículo 24.1 del Real



Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para que los grupos políticos se constituyan mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes.

Visto el escrito presentado por D. José Manuel Sánchez Guzmán, en representación del Partido VOX, con registro general de entrada número 15.200, de fecha 20 de junio de 2019, en el que se solicita lo siguiente:

a) Considerar derogados los artículos del ROM del Ayuntamiento de Rota que resulten contrarios a disposiciones normativas jerárquicamente superiores, y en concreto el art. 28.3 ROM Ayto de Rota, por atentar contra lo dispuesto en el art. 73.3 LRBRL, donde se impone la necesidad de ser adscrito a un grupo político, en igualdad de condiciones que el resto de concejales, por los argumentos ya expuestos.

b) En consecuencia, que nos comuniquen la situación en la que queda mi persona como concejal en la Corporación Municipal, y que se nos constituya como grupo municipal unipersonal, con la denominación, composición y designación de Portavoz siguientes:

DENOMINACIÓN GRUPO MUNICIPAL: GRUPO VOX ROTA

CONCEJAL A INCLUIR: D. JOSÉ MANUEL SANCHEZ GUZMÁN

DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ: D. JOSÉ MANUEL SANCHEZ GUZMÁN

c) En caso de no ser aceptado lo anterior, y de forma subsidiaria, se hace constar mi voluntad de constituirme en GRUPO POLITICO MUNICIPAL, con la denominación y designación de Portavoz siguientes:

DENOMINACIÓN GRUPO MUNICIPAL: GRUPO MIXTO

CONCEJAL A INCLUIR: D. JOSÉ MANUEL SANCHEZ GUZMÁN

DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ PROPORCIONAL (ART. 28.3 ROM ROTA): D. JOSÉ MANUEL SANCHEZ GUZMÁN

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 21 de junio de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el presente informe conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. El día 15 de junio de 2019 se celebró el Pleno de constitución del Ayuntamiento de Rota para el período 2019-2023, en el que tomaron posesión los 21 concejales electos surgidos de las Elecciones locales celebradas el



pasado día 26 de mayo, y se procedió a la elección de Alcalde. Entre estos concejales se encuentra Don José Manuel Sánchez Guzmán, único perteneciente a la formación política Vox.

2. Con fecha 20 de junio de 2019 Don José Manuel Sánchez Guzmán presentó en el Registro general de Ayuntamiento un escrito en el que, tras exponer sus razones, SOLICITA:

a) Que se consideren derogados los artículos del ROM del Ayuntamiento de Rota que resulten contrarios a disposiciones normativas jerárquicamente superiores, y en concreto el art. 28.3 ROM del Ayuntamiento de Rota, por atentar contra lo dispuesto en el art. 73.3 LBRL, donde se impone la necesidad de ser adscrito a un grupo político, en igualdad de condiciones que el resto de concejales, por los argumentos ya expuestos.

b) Que se les comunique la situación en la que queda su persona como concejal en la Corporación Municipal, y que se les constituya como grupo municipal unipersonal, con la denominación GRUPO VOX ROTA y con un único concejal.

c) En caso de no ser aceptado lo anterior, y de forma subsidiaria, hace constar su voluntad de constituirse en Grupo Político Municipal, con las siguientes características:

- Denominación: GRUPO MIXTO
- Concejal a incluir: Don José Manuel Sánchez Guzmán
- Su designación como Portavoz proporcional (art. 28.3 ROM)

3. Por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019 se ha ordenado que por la Secretaría General de este Ayuntamiento se emita informe jurídico respecto al escrito referido, presentado por el Sr. Sánchez Guzmán.

NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable viene constituida por:

- Constitución Española (CE)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Reglamento de Organización Municipal de Rota (ROM)
- Carta Europea de Autonomía Local (CEAL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RRJFHN).

FUNDAMENTOS JURIDICOS



PRIMERO.- El Sr. Sánchez Guzmán plantea una doble solicitud principal, y una subsidiaria.

En la principal solicita, por un lado, de modo genérico, que se consideren derogados los artículos del ROM que resulten contrarios a disposiciones normativas jerárquicamente superiores, y, más concretamente, el artículo 28.3 del ROM por atentar contra lo dispuesto en el art. 73.3 ROM; por otro, que se le permita constituir Grupo municipal propio formado por él como único concejal.

En la subsidiaria solicita, en caso de no ser aceptado lo anterior, que se le considere integrado en el Grupo Mixto.

SEGUNDO.- El artículo 73.3 LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece lo siguiente:

"3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.



Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas."

Por su parte, el artículo 28.3 del ROM de Rota dice lo siguiente:

"Para poder constituir y mantener grupo propio es necesario contar con un mínimo de dos concejales. Los concejales elegidos en listas que no alcancen dicho número, pasarán a formar parte del grupo mixto. Los integrantes del grupo mixto podrán ejercer la portavocía de forma rotativa, según el orden que ellos mismos determinen. A su elección el tiempo de intervención que en los Plenos le corresponda, podrán distribuirlo a partes iguales entre todos sus miembros."

TERCERO.- Tanto la jurisprudencia como la doctrina vienen considerando que el artículo 73.3 LBRL no establece un régimen completo e indisponible del régimen jurídico de los grupos políticos, sino que permite un amplio margen de desarrollo por las leyes de régimen local de cada Comunidad Autónoma y los correspondientes reglamentos orgánicos de Ayuntamientos o Diputaciones.

En este sentido, la STC 214/1989 se pronunció del siguiente modo:

"en lo concerniente a la organización municipal, el orden constitucional de distribución de competencias se funda en el reconocimiento de tres ámbitos normativos correspondientes a la legislación básica del Estado (art. 149.1.18.^a de la Constitución, la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas según los respectivos Estatutos y la potestad reglamentaria de los municipios, inherente esta última a la autonomía que la Constitución garantiza en su art. 140. De acuerdo con el modelo constitucional anterior, el art. 20 de la L.R.B.R.L., establece en su apartado 1.º los órganos municipales de carácter necesario, reconociendo en el párrafo c) de este mismo apartado la potestad de autoorganización complementaria que corresponde a los propios municipios"

Pues bien, a falta de regulación de esta materia en la legislación andaluza, es evidente que los reglamentos orgánicos municipales pueden regular esta materia, al ser expresión por excelencia de la autonomía que la Constitución garantiza a las Entidades Locales, en su art. 137, para "la gestión de sus respectivos intereses". Así, la primera potestad que atribuye el artículo 4 LBRL a los municipios, en su apartado a), es, precisamente, la reglamentaria y de autoorganización.



Asimismo, como se expone en el Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía, cabe subrayar la relevancia del reconocimiento de la potestad de autoorganización en la Carta Europea de Autonomía Local (art. 6º.1) y en el artículo 91.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se dispone que "los municipios disponen de plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal". Dicha capacidad no puede minimizarse. En efecto, tal y como señala la exposición de motivos de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, no estamos ante una potestad residual, sino ante el entendimiento de la capacidad de autoorganización como regla, que ha de considerarse como función de gobierno. En esta dirección, el artículo 4.2 de dicha Ley señala que la autonomía local "comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración".

Enlazando con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 5/2010 se refiere específicamente a la potestad de autoorganización, comenzando por señalar que las Entidades Locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz (apdo. 1).

El mismo artículo dispone en su apartado 2 lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración, precisando asimismo que su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local".

En este contexto, el artículo 20 de la LBRL, tras disponer que el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los Ayuntamientos [apdo. 1.a)] y establecer que la Comisión de Gobierno existe en todos los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento [apdo. 1.b)], precisa en el apartado 3 que "Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior".

A su vez, el propio artículo 20 establece en su apartado 1.c) lo siguiente:



"En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno".

CUARTO.- Entrando en el análisis del artículo 28.3 ROM de Rota, cabe señalar que su contenido no se opone a lo dispuesto en el artículo 73.3 LBRL. Este precepto establece que a efectos de su actuación corporativa, los concejales se constituirán en grupos políticos, "en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan". Es decir, lo que está diciendo la LBRL es que debe haber grupos políticos, pues ello forma parte del contenido esencial del derecho fundamental previsto en el artículo 23.1 CE, según reconocen numerosas Sentencias (por todas, la STS de 21 de marzo de 2006).

Pero no exige que los grupos políticos se correspondan necesariamente con las formaciones políticas de las que forman parte los concejales, sino que deja libertad a los Ayuntamientos para que, en ejercicio de su autonomía y su potestad de autoorganización, regulen los grupos políticos como consideren oportuno.

Y, si bien es cierto que la doctrina viene señalando que los grupos políticos son "prolongación" de los partidos políticos en la Corporación (Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía, FJ 3, ap. 1º), y que la jurisprudencia constitucional destaca la relevancia jurídica (y no solo política) de los representantes (STC 32/1985 y 151/2017, entre otras), no lo es menos que esa misma jurisprudencia considera que dicha premisa ha de armonizarse de manera insoslayable con la libertad de mandato, subrayando que las funciones y facultades de los cargos electos corresponden a su titular y no al partido político o grupo en el que se integre. Cabe afirmar, asimismo, que grupo político y partido político no son lo mismo, por lo que no ha de identificarse necesariamente uno con otro. Pues mientras que el partido político expresa el pluralismo político, y es una entidad externa a la Corporación, el grupo político es un órgano interno de ésta, a través del cual ha de canalizarse, según la Ley, la actuación de los concejales.

Por lo tanto, la exigencia de un número mínimo de dos concejales, prevista en el art. 28.3 ROM, para poder constituir y mantener grupo propio, no es contraria al artículo 73.3 LBRL, y por ello no puede considerarse aquél derogado, ni tampoco puede exigirse su modificación para acomodarlo a la Ley. De modo que tanto la posibilidad de constituir grupos



políticos formados con un único concejal, como la de exigir un número mínimo para ello son legalmente válidas.

Esta interpretación viene avalada por diversas Sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, como las STS de 20 de mayo de 1988, de 29 de noviembre de 1990, y de 12 de enero de 1996.

Por su parte, la STSJ Madrid de 28 de noviembre de 2017 examina la impugnación de un Reglamento orgánico de un municipio madrileño de redacción muy parecida a la del de Rota, indicando en su FJ QUINTO lo siguiente "Realizando una transcripción de los derechos que el recurrente considera vulnerados al ser incluido en el Grupo Mixto, sin poder constituir Grupo Político propio, estos quedan reducidos a los siguientes: "Se pierde la identidad del partido político o asociación de electores por la que se presentaron, (ya que en la redacción de las actas de pleno no se debería hacer constar su denominación, sino simplemente grupo mixto, así como en la redacción de actas de comisiones informativas); se perjudica la publicidad de los partidos minoritarios que quedan olvidados frente a los mayoritarios; los componentes del Grupo Mixto no tendrán derecho a un local propio; las asignaciones económicas como grupo serán repartidas entre todos los concejales que conforman el Grupo Mixto; y se les obliga a la llevanza de una contabilidad con otros concejales que no son de la misma formación".

Realizando una combinación de los elementos normativos, jurisprudenciales y fácticos, se concluye que ninguno de los derechos invocados en la demanda como conculcados, forman parte del núcleo esencial de la función representativa que constitucionalmente corresponde a los representantes políticos conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, derechos entre los que se encuentra el de participar en la actividad de control del gobierno local, el de intervenir en las deliberaciones del Pleno de la Corporación, el de votar en los asuntos sometidos a votación en el Pleno y el de obtener la información necesaria para poder ejercer los anteriores derechos, incluso el derecho a participar en las comisiones informativas (motivo por el cual se declaró la inconstitucionalidad del art. 33.3 Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid, al privárselo a los concejales no adscritos), sino que son derechos de contenido político, electoral u económico. A lo anterior se añade que difícilmente la previsión de existencia de un Grupo Mixto, ya sea municipal o parlamentario, puede ser constitutivo, per se, de violación del derecho fundamental del art. 23.2 CE, cuando igual previsión se encuentra a nivel estatal parlamentario, donde el Grupo Mixto es el Grupo Parlamentario formado por los diputados o senadores que no cumplen los requisitos esenciales para formar Grupo Parlamentario propio (art. 23 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10-02-1982, y art. 27 y ss del Reglamento del Senado de 03-05-1995).

QUINTO.- No cabe considerar, como alega el Sr. Sánchez Guzmán en su escrito, que la existencia en el ROM de Rota de Grupo Mixto y la exigencia de un número mínimo de concejales para formar grupo propio, vulnera la



igualdad con el resto de concejales a los que por número sí se les permite formar grupo, pues mediante su integración en el referido Grupo Mixto podrán formar parte de los órganos colegiados municipales y participar en ellos, como pueden igualmente hacerlo los concejales de los otros Grupos Políticos.

Conviene traer a colación, también en este punto, la citada STSJ Madrid de 28 de noviembre de 2017, en cuyo FJ SEPTIMO se indica lo siguiente:

“Por último, procede examinar la pretensión subsidiaria consistente en la declaración de nulidad exclusivamente del apartado primero del precepto número 34 recurrido. Aunque no se formula expresamente, se puede deducir como motivo de impugnación, la vulneración del principio de igualdad o proporcionalidad por el art. 34.1 del Acuerdo del Ayuntamiento de San Fernando de Henares de fecha 17-12-2015 por el que se aprobó el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en tanto que dicho artículo exige un número mínimo de tres concejales para formar Grupo Político propio. Dicho motivo de impugnación se deduce como consecuencia de las alegaciones contenidas en la demanda tales como, por qué el Grupo Mixto es utilizado como destino forzoso a los concejales de una lista electoral que no alcancen tres, y no a los concejales que no alcancen dos o uno como sucede en otros Ayuntamientos.

El motivo impugnatorio debe desestimarse atendiendo, en primer lugar a la inexistencia de un desarrollo argumental de la vulneración que se apunta (por ejemplo con comparativa concreta, número de habitantes y concejales) y en segundo lugar a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. En dicho sentido, STS Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1ª de fecha 20-05-1988 (STS 3792/1988), que afirma que la fijación del número mínimo de concejales necesarios para la formación de los Grupos Políticos puede ser regulada en los Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento y que ello es más conveniente que establecer una regla general para todos los Ayuntamientos, atendiendo a las peculiaridades de cada municipio , "La Ley Orgánica de Régimen Electoral General de 19 de junio de 1985 fija en el artículo 179 el número de Concejales que han de ser elegidos en cada Ayuntamiento en función del número de residentes en el municipio, con grandes diferencias, desde luego lógicas, entre los Ayuntamientos de grandes poblaciones y los de municipios con un número de residentes reducido, que hace desaconsejable establecer con carácter general para todos los municipios el número mínimo de Concejales necesario para formar grupo político, que impediría en muchos pequeños Ayuntamientos la formación de más de un grupo político o haría excesivamente elevado el número de los que podrían formarse en las grandes poblaciones, razón por la que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, que dedica a los grupos políticos los artículos 23 a 29 , omitió, muy probablemente de forma deliberada, la fijación del número mínimo de Concejales necesarios para la formación de los grupos políticos, por entender que no debe ser uniforme para todos los Ayuntamientos, peculiar por tanto de la organización



y funcionamiento de cada Corporación, que por ello debe ser regulada en sus propios Reglamentos, como así lo confirma el artículo 26 cuando establece que los Concejales que adquieran dicha condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse a los grupos conforme a las reglas acordadas por cada Corporación, reconocimiento explícito de que cada Corporación tiene competencia para regular la formación de los grupos políticos y la incorporación a los mismos de los Concejales". De manera similar, la STS Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 4ª de fecha 15-09-1995 (STS 4563/1995), al analizar si la constitución del Grupo Mixto puede realizarse por acto administrativo lo niega y en consecuencia afirma como contenido propio del Reglamento Orgánico la constitución del Grupo Mixto "Constituye materia típica de los Reglamentos propios de cada Corporación la regulación de la formación de los grupos políticos y la incorporación a ellos de los Concejales del Pleno como, sobre la base de la redacción muy genérica del ROFRJEL en la materia, que obliga a remitir a las reglas de cada Corporación (así lo hace el art. 26 del referido Reglamento), se afirma en la sentencia de la antigua Sala Quinta de 20 de mayo de 1988 ".

Y en concreto la STS Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1ª de fecha 20-05-1988 (STS 3792/1988), sobre el número mínimo de tres concejales exigido por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencia, niega que dicho número viole el principio de igualdad , "B) Que la expresada norma del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencia no infringe el principio de igualdad, tanto si el término comparativo se establece respecto de otros grupos políticos del Ayuntamiento de Valencia, que si tienen el número mínimo de Concejales exigidos por la norma legal, como si pretende parangonarse con los de otros Ayuntamientos, en que la formación de los grupos políticos estará en función de sus propias normas, que sin duda tendrán en cuenta el número de Concejales de cada Corporación. C) A los dos Concejales recurrentes, que no alcanzan el número mínimo exigido para constituir grupo político, no se les niega por ello el derecho de participación en los asuntos públicos que reconoce el artículo 23 de la Constitución (LA LEY 2500/1978), al quedar incorporadas en el grupo mixto, en el que podrán hacer efectivo ese derecho de acuerdo con las normas organizativas del Reglamento de la Corporación".

SIXTO.- Asimismo, ha de señalarse que la actual redacción del artículo 28.3 del ROM de Rota se aprobó por acuerdo plenario de 2007, introduciéndose en esa fecha la exigencia de un número mínimo de concejales para formar grupo, que anteriormente no existía. Por tanto, tal exigencia es posterior a la actual redacción del artículo 73.3 LBRL, que está vigente desde el 1 de enero de 2004.

SEPTIMO.- Procede, por tanto, desestimar las pretensiones del Sr. Sánchez Guzmán incluidas en los apartados a) y b) de su solicitud.

Ahora bien, no establece la ley cuál es el órgano competente para resolver sobre la desestimación de constitución de grupo político.



La Ley de Bases de Régimen Local guarda silencio al respecto, siendo el propio ROM de Rota el que, en ejercicio de la potestad autoorganizativa regula la constitución de los grupos políticos, siendo de aplicación subsidiaria lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes ROF.

Según el artículo 30 ROM, la constitución de los grupos políticos se producirá mediante la presentación de escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia y sustentado por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación en los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la corporación municipal.

Ahora bien, tal constitución automática solo es predicable de aquellos grupos que se constituyan según lo dispuesto en el ROM.

En caso de que ello no suceda, ni el ROM ni subsidiariamente el ROF establece la adopción de acuerdo, debiendo entenderse como grupos no constituidos. Eso sí, el artículo 29.1 ROM establece expresamente que los Concejales que no se integren en el grupo político que les corresponda tendrán la condición de Concejal no adscrito, cosa que no sucede en el caso del Sr. Sánchez Guzmán, puesto que subsidiariamente ha solicitado que se le tenga por incluido en el grupo mixto.

Entiendo que en cualquier caso debe adoptarse acuerdo o resolución desestimatoria de la pretensión del Sr. Sánchez Guzmán de constituir grupo político propio.

Ante la ausencia de regulación sobre el órgano competente, caben dos posibilidades:

- a) Resolución de Alcaldía en virtud de su competencia residual (art- 21.1.s) LBRL)
- b) Acuerdo de Pleno, puesto que es ante este órgano ante el que se debe dar cuenta de la constitución de los grupos políticos

En mi opinión, y en base a diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre las que cabe destacar la de 20 de mayo de 1988, ha de ser el Pleno del Ayuntamiento el que se pronuncie al respecto.

CONCLUSIONES

1. El artículo 28.3 del ROM de Rota no es contrario al artículo 73.3 LBRL ni por tanto al principio de jerarquía normativa. Siendo competencia de cada Ayuntamiento, en virtud de su autonomía local constitucionalmente garantizada, y de la potestad de autoorganización y reglamentaria, regular a través de su Reglamento Orgánico Municipal el modo de constitución y funcionamiento de los grupos políticos.



2. No es contraria al principio de igualdad la exigencia de un mínimo de concejales para formar grupo político propio, puesto que a través de su integración en el grupo mixto pueden los concejales que formen parte de él ejercer los derechos inherentes a su cargo, igual que pueden también hacerlo los concejales de otros grupos políticos.

3. Procede por tanto desestimar, en base a los fundamentos expuestos, las pretensiones del Sr. Sánchez Guzmán de considerar derogado el artículo 28.3 del ROM del Ayuntamiento de Rota, y de constituir grupo político propio con la denominación "Grupo Vox Rota".

4. Procede, en cambio, conforme a su solicitud, considerarle integrado en el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Rota.

5. El órgano competente para desestimar la solicitud de constituir grupo propio y darse por enterado de su integración en el grupo mixto es el Pleno.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio, en Rota, a fecha de firma electrónica."

En consecuencia con lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la petición formulada por el Concejal D. José Manuel Sánchez Guzmán de considerar derogado el artículo 28.3 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Rota.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud formulada por el Concejal D. José Manuel Sánchez Guzmán de constituirse como grupo político municipal denominado Grupo VOX Rota.

TERCERO.- Considerar al Concejal D. José Manuel Sánchez Guzmán, en base a su solicitud, integrado en el Grupo Mixto Municipal."

Toma la palabra el Concejal del Partido VOX, D. José Manuel Sánchez Guzmán, preguntando si no se le concede un plazo de cinco días o cualquier otro para volver a alegar algo.

Responde el Sr. Secretario que no, porque podría recurrirlo si no está conforme, pero los cinco días que se ha dado al Concejal perteneciente a PODEMOS es porque él no había solicitado la inclusión, como sí hizo el Sr. Sánchez Guzmán, como una solicitud subsidiaria de inclusión en el Grupo Mixto, de ahí que no se le concede otro plazo, puesto que en su caso no hay plazo previsto para alegaciones sino directamente, y si no estuviera conforme, podría recurrir contra el acuerdo que se adopte.



El Concejal del Partido Izquierda Unida, Sr. Santamaría Curtido, expone que su Partido entiende que poner en manos del Pleno esta decisión puede contravenir el artículo 16 en el que ellos se ven implicados, así como el punto siguiente, ya que al ser asuntos que le competen, se debería de abstener de participar en la deliberación, votación y decisión del punto.

Asimismo expone que, tal y como el Sr. Secretario dictamina en el informe, hay dos vías para resolver esto, una la que resolviera el Alcalde, que a entender de Izquierda Unida es la vía más acertada para no contravenir ese artículo 16, en el que los dos compañeros de VOX y PODEMOS no podrían participar en ese punto de deliberación, simplemente una cuestión de forma de que no sea el Pleno sino que sea a través de Resolución de Alcaldía, tal y como el Sr. Secretario también ponía como posible solución para resolver este punto.

Aclara el Sr. Secretario que en su informe decía que, la ley no aclara quien es el órgano competente para resolver, puesto que la Ley da por hecho que los grupos políticos se van a constituir automáticamente, pero no prevé estas situaciones. Por otro lado indica que, de las dos alternativas que proponía, se ha inclinado por considerar competente el Pleno, en base a la jurisprudencia que le reconoce esta competencia al Pleno, considerando que es al Pleno al que se trae la dación a cuenta de los grupos.

No obstante manifiesta que cualquiera de las dos opciones podría ser y, en caso que no hubiera habido Jurisprudencia que se pronunciase, probablemente se hubiera decantado por la competencia residual del Alcalde, pero al existir esta Jurisprudencia entiende que ha de respetarse, como en todo acuerdo que se adopte, la doctrina jurisprudencial.

Concluye el Sr. Alcalde diciendo que como todos saben no es una decisión de oportunidad, sino simplemente que al sugerir el Sr. Secretario que resuelva el Pleno, ese es el planteamiento que se trae, no obstante en cualquier caso el afectado siempre tiene la posibilidad de abstenerse en la votación.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista y cinco del Grupo Municipal del Partido Popular) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Mixto, emitido por los Concejales D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Manuel Bernal Reyes, y una del Concejal de Podemos D. Moisés Rodríguez Fénix).



PUNTO 10º.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO PODEMOS SOBRE CONSTITUCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Como consecuencia de la constitución de la nueva Corporación el pasado día 15 de junio de 2019, resultante de las pasadas Elecciones Municipales del día 26 de mayo.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, establecido en el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para que los grupos políticos se constituyan mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes.

Visto el escrito presentado por D. Moisés Rodríguez Fénix, en representación del Partido PODEMOS, con registro general de entrada número 15.325, de fecha 21 de junio de 2019, en el que se solicita lo siguiente:

1.- La incorporación al Grupo propio que corresponda al Concejil Moisés Rodríguez Fénix denominado Grupo Podemos Rota, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, designando como portavoz a su único integrante, Moisés Rodríguez Fénix.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24 de junio de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el presente informe conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. El día 15 de junio de 2019 se celebró el Pleno de constitución del Ayuntamiento de Rota para el período 2019-2023, en el que tomaron posesión los 21 concejales electos surgidos de las Elecciones locales celebradas el pasado día 26 de mayo, y se procedió a la elección de Alcalde. Entre estos concejales se encuentra Don Moisés Rodríguez Fénix, único perteneciente a la formación política Podemos.



2. Con fecha 21 de junio de 2019 Don Moisés Rodríguez Fénix presentó en el Registro general de Ayuntamiento un escrito en el que, tras exponer sus razones, SOLICITA:

- La incorporación al Grupo propio que corresponda al Concejal Moisés Rodríguez Fénix denominado GRUPO PODEMOS ROTA según lo establecido en el artículo 73 LBRL, designando como portavoz a su único integrante.

3. Por Providencia de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 se ha ordenado que por la Secretaría General de este Ayuntamiento se emita informe jurídico respecto al escrito referido, presentado por el Sr. Rodríguez Fénix.

NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable viene constituida por:

- Constitución Española (CE)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Reglamento de Organización Municipal de Rota (ROM)
- Carta Europea de Autonomía Local (CEAL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RRJFHN).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Sr. Rodríguez Fénix solicita la incorporación al Grupo propio denominado Grupo Podemos Rota, según lo establecido en el artículo 73 LBRL, alegando que la Ley de Bases de Régimen Local no contempla la figura del grupo mixto, y que la figura del concejal no adscrito se refiere a situaciones de transfuguismo que nada tienen que ver con lo que sucede en el Ayuntamiento de Rota

SEGUNDO.- El artículo 73.3 LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece lo siguiente:

"3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.



El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas."

Por su parte, el artículo 28.3 del ROM de Rota dice lo siguiente:

"Para poder constituir y mantener grupo propio es necesario contar con un mínimo de dos concejales. Los concejales elegidos en listas que no alcancen dicho número, pasarán a formar parte del grupo mixto. Los integrantes del grupo mixto podrán ejercer la portavocía de forma rotativa, según el orden que ellos mismos determinen. A su elección el tiempo de intervención que en los Plenos le corresponda, podrán distribuirlo a partes iguales entre todos sus miembros."

TERCERO.- Es cierto que la Ley no prevé la figura del Grupo Mixto, pero no es necesario que lo haga para que se regule en el Reglamento Orgánico Municipal, ya que la Ley no tiene porqué agotar toda la regulación de los órganos municipales, ya que en caso de hacerlo estaría vulnerando la autonomía local constitucionalmente garantizada (art. 137 CE).



En este sentido, la STC 214/1989 se pronunció del siguiente modo:

“en lo concerniente a la organización municipal, el orden constitucional de distribución de competencias se funda en el reconocimiento de tres ámbitos normativos correspondientes a la legislación básica del Estado (art. 149.1.18.^a de la Constitución, la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas según los respectivos Estatutos y la potestad reglamentaria de los municipios, inherente esta última a la autonomía que la Constitución garantiza en su art. 140. De acuerdo con el modelo constitucional anterior, el art. 20 de la L.R.B.R.L., establece en su apartado 1.º los órganos municipales de carácter necesario, reconociendo en el párrafo c) de este mismo apartado la potestad de autoorganización complementaria que corresponde a los propios municipios”

Pues bien, a falta de regulación de esta materia en la legislación andaluza, es evidente que los reglamentos orgánicos municipales pueden regular esta materia, al ser expresión por excelencia de la autonomía que la Constitución garantiza a las Entidades Locales, en su art. 137, para “la gestión de sus respectivos intereses”. Así, la primera potestad que atribuye el artículo 4 LBRL a los municipios, en su apartado a), es, precisamente, la reglamentaria y de autoorganización,

Asimismo, como se expone en el Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía, cabe subrayar la relevancia del reconocimiento de la potestad de autoorganización en la Carta Europea de Autonomía Local (art. 6º.1) y en el artículo 91.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se dispone que "los municipios disponen de plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal". Dicha capacidad no puede minimizarse. En efecto, tal y como señala la exposición de motivos de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, no estamos ante una potestad residual, sino ante el entendimiento de la capacidad de autoorganización como regla, que ha de considerarse como función de gobierno. En esta dirección, el artículo 4.2 de dicha Ley señala que la autonomía local "comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración".

Enlazando con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 5/2010 se refiere específicamente a la potestad de autoorganización, comenzando por señalar que las Entidades Locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz (apdo. 1).

El mismo artículo dispone en su apartado 2 lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de



contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración, precisando asimismo que su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local".

En este contexto, el artículo 20 de la LBRL, tras disponer que el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los Ayuntamientos [apdo. 1.a)] y establecer que la Comisión de Gobierno existe en todos los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento [apdo. 1.b)], precisa en el apartado 3 que "Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior".

A su vez, el propio artículo 20 establece en su apartado 1.c) lo siguiente:

"En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno".

CUARTO.- En virtud de la potestad autoorganizativa municipal, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 73.3 LBRL la previsión del Grupo Mixto contenida en el art. 28.3 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal.

El artículo 73.3 LBRL establece que a efectos de su actuación corporativa, los concejales se constituirán en grupos políticos, "en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan". Es decir, lo que está diciendo la LBRL es que debe haber grupos políticos, pues ello forma parte del contenido esencial del derecho fundamental previsto en el artículo 23.1 CE, según reconocen numerosas Sentencias (por todas, la STS de 21 de marzo de 2006).

Pero no exige que los grupos políticos se correspondan necesariamente con las formaciones políticas de las que forman parte los concejales, sino que deja libertad a los Ayuntamientos para que, en ejercicio de su autonomía y su



potestad de autoorganización, regulen los grupos políticos como consideren oportuno.

Y, si bien es cierto que la doctrina viene señalando que los grupos políticos son "prolongación" de los partidos políticos en la Corporación (Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía, FJ 3, ap. 1º), y que la jurisprudencia constitucional destaca la relevancia jurídica (y no solo política) de los representantes (STC 32/1985 y 151/2017, entre otras), no lo es menos que esa misma jurisprudencia considera que dicha premisa ha de armonizarse de manera insoslayable con la libertad de mandato, subrayando que las funciones y facultades de los cargos electos corresponden a su titular y no al partido político o grupo en el que se integre. Cabe afirmar, asimismo, que grupo político y partido político no son lo mismo, por lo que no ha de identificarse necesariamente uno con otro. Pues mientras que el partido político expresa el pluralismo político, y es una entidad externa a la Corporación, el grupo político es un órgano interno de ésta, a través del cual ha de canalizarse, según la Ley, la actuación de los concejales.

Por lo tanto, la exigencia de un número mínimo de dos concejales, prevista en el art. 28.3 ROM, para poder constituir y mantener grupo propio, no es contraria al artículo 73.3 LBRL. De modo que tanto la posibilidad de constituir grupos políticos formados con un único concejal, como la de exigir un número mínimo para ello son legalmente válidas.

Esta interpretación viene avalada por diversas Sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, como las STS de 20 de mayo de 1988, de 29 de noviembre de 1990, y de 12 de enero de 1996.

Por su parte, la STSJ Madrid de 28 de noviembre de 2017 examina la impugnación de un Reglamento orgánico de un municipio madrileño de redacción muy parecida a la del de Rota, indicando en su FJ QUINTO lo siguiente "Realizando una transcripción de los derechos que el recurrente considera vulnerados al ser incluido en el Grupo Mixto, sin poder constituir Grupo Político propio, estos quedan reducidos a los siguientes: "Se pierde la identidad del partido político o asociación de electores por la que se presentaron, (ya que en la redacción de las actas de pleno no se debería hacer constar su denominación, sino simplemente grupo mixto, así como en la redacción de actas de comisiones informativas); se perjudica la publicidad de los partidos minoritarios que quedan olvidados frente a los mayoritarios; los componentes del Grupo Mixto no tendrán derecho a un local propio; las asignaciones económicas como grupo serán repartidas entre todos los concejales que conforman el Grupo Mixto; y se les obliga a la llevanza de una contabilidad con otros concejales que no son de la misma formación".

Realizando una combinación de los elementos normativos, jurisprudenciales y fácticos, se concluye que ninguno de los derechos invocados en la demanda como conculcados, forman parte del núcleo esencial de la función representativa que constitucionalmente corresponde a los representantes



políticos conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional , derechos entre los que se encuentra el de participar en la actividad de control del gobierno local, el de intervenir en las deliberaciones del Pleno de la Corporación, el de votar en los asuntos sometidos a votación en el Pleno y el de obtener la información necesaria para poder ejercer los anteriores derechos, incluso el derecho a participar en las comisiones informativas (motivo por el cual se declaró la inconstitucionalidad del art. 33.3 Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid , al privárselo a los concejales no adscritos), sino que son derechos de contenido político, electoral u económico. A lo anterior se añade que difícilmente la previsión de existencia de un Grupo Mixto, ya sea municipal o parlamentario, puede ser constitutivo, per se, de violación del derecho fundamental del art. 23.2 CE, cuando igual previsión se encuentra a nivel estatal parlamentario, donde el Grupo Mixto es el Grupo Parlamentario formado por los diputados o senadores que no cumplen los requisitos esenciales para formar Grupo Parlamentario propio (art. 23 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10-02-1982 , y art. 27 y ss del Reglamento del Senado de 03-05-1995).

QUINTO.- En virtud de la potestad autoorganizativa municipal, el artículo 29.1 del ROM de Rota establece que los Concejales que no se integren en el Grupo Político que les corresponda, tendrán la condición de Concejales no adscritos. El grupo en el que le corresponde al Sr. Rodríguez Fénix integrarse, según lo dispuesto en el artículo 28.3 ROM, no es otro que el Grupo Mixto. Por lo tanto, de no hacerlo habría de ostentar necesariamente la condición de no adscrito.

Es cierto que esta figura, introducida en la Ley de Bases de Régimen Local en virtud del pacto antitransfuguismo suscrito en 1998 por los partidos políticos, no parece que esté pensada para esta situación. De hecho, la redacción actual del artículo 73.3 LBRL, vigente a partir del 1 de enero de 2004 en virtud de la Ley 27/2013, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, es fruto de una enmienda presentada al Proyecto de Ley, cuyo tenor literal fue el siguiente:

"o *ENMIENDA NÚM. 201*

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo primero. 1. Artículo 73, apartado 3

De adición.

Se propone la adición en el proyecto de ley de la modificación del apartado 3 del artículo 73, que tendrá la siguiente redacción:

"3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y



las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada Corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida."

MOTIVACIÓN

El llamado Pacto Antitransfugismo considera que no deben formar Grupo Municipal los concejales que abandonen la formación política a través de la cual resultaron elegidos, toda vez que se entiende que el abandono por parte de un representante político de la formación a través de la cual resulta elegido por los ciudadanos debilita la estabilidad en las corporaciones locales y deteriora los fundamentos del sistema democrático.

Por tanto, resulta medida necesaria la de regular la figura del "no adscrito", como aquel miembro de una corporación local que habiendo sido elegido en una candidatura electoral abandona su grupo político o no se integra en el grupo político que constituya la formación política por la que fue elegido."

Bien es verdad que la propia Ley prevé varios supuestos que no pueden ser igualmente equiparables, y sin embargo para todos ellos prevé las mismas consecuencias. No es lo mismo el Concejal que actúa con una motivación espúrea (sería el verdadero "tránsfuga", el que actúa con deslealtad), que aquel cuya no integración en el grupo político que le corresponde obedece a actuaciones de su propio partido que le parezcan poco éticas o poco acordes



con la ideología de éste, o aquel que es expulsado precisamente por ser coherente con las ideas de su partido. Hay diversos autores doctrinales, como MARAÑA SANCHEZ, que critican esta equiparación.

Es por ello que tampoco habría razón para distinguir en el supuesto de que un Concejal no se integre en el Grupo Mixto, según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal.

No obstante, entiendo que esta circunstancia ha de ser tenida de algún modo en cuenta. En este sentido, considero oportuno que, en el acuerdo que se adopte, que en mi opinión ha de ser desestimatorio de la pretensión del Sr. Rodríguez Fénix, y habida cuenta de que ha presentado su escrito en el plazo de cinco días hábiles otorgado para la conformación de los grupos políticos, se le otorgue un nuevo plazo de cinco días hábiles para manifestar su integración en el grupo mixto, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo se le consideraría concejal no adscrito.

En cualquier caso, como viene señalando la jurisprudencia, la figura del concejal no adscrito no vulnera el derecho del mismo a ejercer su *ius in officium*, ya que tienen el mismo derecho que los demás concejales a formar parte de los órganos colegiados municipales y a intervenir en ellos (por todas, las SSTC 169/2009, de 9 de julio, 20/2011, de 14 de marzo, o 17/2012, de 4 de junio).

SEXTO.- No establece la ley cuál es el órgano competente para resolver sobre la pretensión del Sr. Rodríguez Fénix de constituir grupo político propio.

Según el artículo 30 ROM, la constitución de los grupos políticos se producirá mediante la presentación de escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia y sustentado por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación en los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la corporación municipal.

Ahora bien, tal constitución automática solo es predicable de aquellos grupos que se constituyan según lo dispuesto en el ROM.

En caso de que ello no suceda, ni el ROM ni subsidiariamente el ROF establecen la adopción de acuerdo, debiendo entenderse como grupos no constituidos.

Entiendo que en cualquier caso debe adoptarse acuerdo o resolución desestimatoria de la pretensión del Sr. Rodríguez Fénix.

Ante la ausencia de regulación sobre el órgano competente, caben dos posibilidades:

- a) Resolución de Alcaldía en virtud de su competencia residual (art- 21.1.s) LBRL)
- b) Acuerdo de Pleno, puesto que es ante este órgano ante el que se debe



dar cuenta de la constitución de los grupos políticos

En mi opinión, y en base a diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre las que cabe destacar la de 20 de mayo de 1988, ha de ser el Pleno del Ayuntamiento el que se pronuncie al respecto.

CONCLUSIONES

1. El hecho de que la Ley no contemple la figura del Grupo Mixto no es impedimento para que el Reglamento Orgánico Municipal de Rota la regule, en virtud de la potestad de autoorganización que según la Ley y la Constitución ostenta el Ayuntamiento.
2. Por tanto, el Grupo Político en el que le corresponde al Sr. Rodríguez Fénix integrarse, según el ROM de Rota, es el Grupo Mixto, al haber obtenido su formación política un único concejal.
3. Procede adoptar acuerdo en el Pleno por el que expresamente se desestime su pretensión de constituir grupo político propio.
4. La Ley no distingue entre los motivos, muy diversos, por los que puede un Concejal pasar a la situación de no adscrito. Por lo que, aunque esta opción del legislador pueda ser criticada, resulta conforme a derecho la previsión contenida en el artículo 29.1 ROM.
5. Resulta, por ello, oportuno, que el Pleno otorgue un nuevo plazo al Sr. Rodríguez Fénix, para que se integre en el Grupo Mixto.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio, en Rota, a fecha de firma electrónica."

En consecuencia con lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud formulada por el Concejal D. Moisés Rodríguez Fénix de constituirse como grupo político municipal denominado Grupo PODEMOS Rota.

SEGUNDO.- Conceder al Concejal D. Moisés Rodríguez Fénix un plazo de cinco días hábiles para que, mediante escrito dirigido al Presidente, formalice su incorporación al Grupo Mixto Municipal, transcurrido el cual, de conformidad con lo dispuesto en artículo 29.1 del Reglamento Orgánico Municipal, se le considerará con la condición de Concejal no adscrito."

Interviene el Concejal del Partido Podemos simplemente para justificar la abstención a la propuesta, que va en relación a su persona y al grupo al que pertenece, así como por la apreciación que ha hecho el compañero de Izquierda Unida, opinando que es de lógica que se abstengan, sobre todo para no influir.



Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista y cinco del Grupo Municipal del Partido Popular) y cuatro abstenciones (tres del Grupo Mixto, emitido por los Concejales D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Manuel Bernal Reyes, y una del Concejale de Podemos D. Moisés Rodríguez Fénix).

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA (COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL Y PERMANENTE, COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES).

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“PRIMERO.- El art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- c) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

SEGUNDO.- Por otra parte, el art. 75 de nuestro Reglamento Orgánico regula como órganos complementarios las Comisiones Informativas, definiéndolas como órganos auxiliares sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, tanto ordinario como extraordinario o de la Comisión a la decisión del Pleno.



El art. 79 del mismo Reglamento, contempla también la Comisión Especial de Cuentas, estableciendo la misma como preceptiva, y funcionando su constitución, composición, integración y funcionamiento exactamente igual que las Comisiones Informativas.

TERCERO.- Las Comisiones Informativas, y por ende la Comisión Especial de cuentas, estarán integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, siendo el Alcalde presidente nato de todas las Comisiones, y acomodándose su composición a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos municipales representados en la Corporación.

En este sentido resulta también importante los puntos 2 y 3 del art. 37 del Reglamento Orgánico que dicen que la determinación por el Pleno del número de puestos atribuidos a cada Grupo, en los Órganos Colegiados Complementarios, podrá hacerse, bien asignando a cada grupo político un solo puesto de concejal con el voto ponderado que corresponda al grupo, o bien, asignando a cada grupo tantos puesto de concejales como le correspondan, aplicando al total la proporción que cada uno tenga en el Pleno. Aunque también prevé el artículo la posibilidad de determinarse un sistema mixto de representación y voto ponderado.

CUARTO.- También hay que tener presente que el art. 17 del Reglamento Orgánico municipal de Participación Ciudadana, contempla como órgano la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, creado para la defensa de los derechos de las personas residentes en el municipio mayores de 16 años ante la Administración Municipal.

El art. 18, que regula su composición, establece un sistema idéntico al que está fijado para la composición de las Comisiones Informativas.

QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la composición de los órganos complementarios de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, con fecha 28 de junio de 2019 se llevó a cabo la incoación de expediente en este sentido, proponiendo esta Alcaldía-Presidencia como forma más factible (teniendo en cuenta la composición actual del Pleno) para llevar a cabo dicha composición, que se arbitrara un sistema mixto donde los concejales del grupo socialista y del grupo popular tengan un voto unitario por persona, y los concejales del grupo mixto un voto ponderado de 0,5 cada uno de ellos. En este sentido, la propuesta sería:

Grupo Socialista: 6 concejales con voto personal

Grupo Popular: 3 concejales con voto personal

Grupo Mixto: 4 concejales con voto ponderado de 0,5 cada uno

SEXTO.- Consta en el expediente informe emitido por el Sr. Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 1 de julio de 2019, favorable a la propuesta formulada por esta Alcaldía-Presidencia.



Por todo ello, y en base a lo expuesto, PROPONGO:

Primero.- Que las Comisión Informativa General y Permanente queden compuestas de la siguiente forma:

- a) Grupo Socialista: 6 concejales con voto personal
- b) Grupo Popular: 3 concejales con voto personal
- c) Grupo Mixto: 4 concejales con voto ponderado de 0,5 cada uno

Segundo.- Que la Comisión Especial de Cuentas quede compuesta de la siguiente forma:

Grupo Socialista: 6 concejales con voto personal
Grupo Popular: 3 concejales con voto personal
Grupo Mixto: 4 concejales con voto ponderado de 0,5 cada uno

Tercero.- Que la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones queda compuesta de la siguiente forma:

Grupo Socialista: 6 concejales con voto personal
Grupo Popular: 3 concejales con voto personal
Grupo Mixto: 4 concejales con voto ponderado de 0,5 cada uno."

En primer lugar toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Manrique de Lara, quien expone que, tanto este punto como los siguientes que conforman el Orden del Día, ha sido objeto de un debate de varios por parte de los distintos partidos políticos que han obtenido representación en el Pleno, en el intento siempre de llegar a un consenso en algo que consideran tan importante como es la puesta en marcha de un mandato corporativo.

Como consecuencia de ello, expone que ha habido una serie de planteamientos y el último que ha habido y que han tratado en los puntos anteriores era la conformación de los distintos grupos municipales.

Actualmente, y ya el Sr. Secretario lo ha puesto de manifiesto en sus informes, el Reglamento Orgánico es taxativo a la hora de establecer cuáles son los mínimos de concejales para constituir un grupo municipal, que en este caso son dos, por lo tanto, da como consecuencia que se hayan tenido que desestimar las peticiones que han realizado tanto el concejal de VOX como el concejal de PODEMOS.

De igual modo indica que en el conjunto de la negociación, por parte de los tres concejales que integran el Grupo Mixto ahora mismo y del concejal de PODEMOS se ha planteado que se lleve a cabo una modificación



del Reglamento Orgánico, para que se pueda modificar ese mínimo exigible y se puedan constituir los grupos políticos con un concejal.

En relación a ello, manifiesta el Sr. Manrique de Lara que el Partido Socialista tiene que decir que, si bien siempre han considerado que la palabra "grupo" implica evidentemente una pluralidad de personas y que es difícil entender un grupo con un solo concejal, si es cierto, y así lo manifiesta el Sr. Secretario, que la jurisprudencia va en la línea de garantizar el pluralismo político y de permitir que se puedan constituir grupos aunque sea con un solo concejal, por lo que en esa línea muestran el compromiso de poder llevar a cabo un estudio del Reglamento Orgánico, de su modificación en ese sentido, y ver posteriormente, si al final se llega a un acuerdo para modificarlo, que se pudieran cambiar las adscripciones a los grupos, ya una vez continuado el mandato, que sería una cuestión técnica que tendrá que decir el Sr. Secretario, siendo este el acuerdo al que ha llegado el Partido Socialista con los componentes del Grupo Mixto.

Por otro lado, expone el portavoz socialista que los órganos complementarios que tienen que constituir son: la Comisión Informativa General y Permanente, la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, que es una comisión nueva que se va a poner en marcha, como consecuencia de la aprobación en el mandato anterior del Reglamento de Participación Ciudadana y la composición de estos organismos lo que exige es que siempre se respete la proporcionalidad que hay en el Pleno y también con una regla, que no se pueda reproducir todos los concejales en estas comisiones, porque sería reproducir el Pleno.

Teniendo en cuenta esto, indica que la propuesta parte de un supuesto, entendiendo que sean 11 concejales los que conformen estas comisiones u órganos complementarios, que sería prácticamente la mitad de los integrantes del Pleno, por tanto, siendo esto así y teniendo en cuenta que el PSOE tiene un 57% de la representación en el Pleno, si se tiene una composición en los órganos de 11, sería 6,27, que redondeándolo a la baja serían 6 miembros; el PP tendría el 24% de representación en el Pleno, que daría un 2,64 en una composición de 11, que redondeándolo al alza al sobrepasar el 2,5 serían 3; y el Grupo Mixto tendría ahora mismo un 19% que sería un 2,09, por lo tanto serían 2 miembros. En consecuencia, y con este planteamiento, ni el Partido Socialista ni el Partido Popular tendrán problemas, pero si se plantea el problema del Grupo Mixto, donde si solamente intervienen 2 concejales, habría otros 2 concejales de otros partidos que no tendrían asistencia a las Comisiones Informativas, a la de Cuentas y a la de Sugerencias y Reclamaciones, con lo cual, se estaría limitando, en cierto modo, la potestad o los derechos políticos que tiene como grupo, ante lo cual se ha entendido que lo más viable es utilizar un sistema mixto, que se contempla en el Reglamento, en el que el PSOE y el PP estén representados personalmente, con votos personales, y que los integrantes del Grupo Mixto estén representados los 4 con un voto ponderado del 0,50, para que en el conjunto se respete esa proporcionalidad de 2.



Por lo tanto, concluye D. Daniel Manrique de Lara diciendo que la propuesta de composición de los distintos órganos sería que el PSOE tuviera 6 miembros con voto personal; que el PP tuviese 3 miembros con voto personal; y que del Grupo Mixto estuviesen 4 miembros, pero con voto ponderado del 0,50 cada uno de ellos, no haciéndose en esta propuesta ninguna designación nominativa, sino solamente los puestos, y luego será el portavoz de cada grupo quien decida quienes van a formar parte de esos puestos del órgano, si hoy se constituyen en estos términos.

Acto seguido, toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Auxiliadora Izquierdo, exponiendo que es cierto, como ha dicho el Teniente de Alcalde y portavoz del Grupo Socialista, que han llegado a un acuerdo en el que el Grupo Mixto, dentro de esa variedad ideológica de los 4 partidos que lo conforman y que se integran en él, tengan la oportunidad de estar representados con voz y voto en todas y cada una de las comisiones en las que se decide y en las que se plantean los temas importantes en este Ayuntamiento y para el pueblo.

Asimismo expone que el Partido Popular, desde el primer momento, ha estado de acuerdo en que este voto ponderado que se dice que tiene el Grupo Mixto, que serían 2 votos concretamente, pero que al dividirlo entre 4 personas tendrían 0,5 cada uno de sus integrantes, para que cada uno pueda tener la opción a votar lo que a su ideología o a su partido político más le interese, de ahí que su voto vaya a ser una abstención, porque esa representatividad y esa ponderación del voto también se tiene que ver representado en el cobro de las asistencias a estas comisiones, puesto que si el voto en esas comisiones es 0,5 puntos, el cobro de esas asistencias no puede ser completa, de manera que si la asistencia a esa comisión está valorada en 200 euros, los miembros del Partido Popular y del Partido Socialista que tengan que asistir, cobrarán cada uno lo que les corresponda por su asistencia, pero si el voto solo vale la mitad, no pueden cobrar la totalidad de la asistencia, sino que debe de ser también ponderado, siendo esa la disyuntiva en la que se encuentra el voto del Grupo Popular, que va a ser de abstención, porque aun estando de acuerdo en la distribución y en la ponderación del voto, no están de acuerdo con el reparto y el cobro de esa asistencia.

Informa el Sr. Alcalde, respecto al orden de intervenciones, que el turno del Grupo Mixto se habría saltado y ahora le correspondería intervenir al portavoz del Partido Socialista, con independencia de que haya un segundo turno, porque se ha pedido la palabra a posteriori, con el fin que se sepa para la próxima vez, no obstante y si quieren intervenir, concederá la palabra una vez que hable el portavoz del Grupo Socialista.



El Sr. Manrique de Lara reitera que todo esto ha sido objeto de muchísimos debates, se han analizado, dándose una situación que no se puede negar, que los integrantes del Grupo Mixto, por el hecho de asistir cuatro personas y tener un voto ponderado, tienen una presencia mayor en las Comisiones Informativas, en proporción que el resto de los grupos, el Grupo Socialista o el Grupo del Partido Popular, sin embargo el planteamiento que hace el Partido Popular saben que no es posible, no que no se quiera, porque incluso los integrantes del Grupo Mixto han estado de acuerdo con esa solución, pero no es posible, porque existe informe de Secretaría y de Intervención que deja muy claro que la asistencia a los grupos tiene que ser la misma cuantía a todos los asistentes, con independencia del valor o de la fuerza del voto que tenga, por tanto, no es que no se haya querido utilizar esa fórmula, sino que con los informes técnicos no es posible, porque va en contra de lo que expresamente ha dicho sobre todo el informe de Intervención en esta materia.

A continuación, el Sr. Alcalde concede la palabra al Concejal del Partido Podemos, D. Moisés Rodríguez, quien expone que su partido incluso lo propuso a instancias de D. Óscar Curtido, que fue el que lo introdujo en el debate, no teniendo ningún problema por la parte que le toca del Grupo Mixto, siempre y cuando sea como se está diciendo, pero han estado hablando con Intervención y no sabe si tendrá algo que decir, reiterando que por su parte no habría problema en las asignaciones en la parte proporcional, si es tal y como se ha expuesto, pero que sería cuestión que desde Intervención se les comunique.

Interviene seguidamente el Sr. Sánchez Guzmán, Concejal del Partido Vox, resaltando su extrañeza cuando se ha dicho que se van a abstener porque el Grupo Mixto cobra 200 euros por asignación, cuando en ningún momento han hablado de dinero, ni él ni sus compañeros, aclarando que por lo menos su partido, lo que quiere es estar en todas las reuniones posibles, con el fin de conocer todos los problemas de los roteños, con el fin de estar enterado de todo lo que pasa en este Ayuntamiento y con el fin de poder aportar su granito de arena, y si la Interventora dice que van a cobrar 200, 300, 50, 20 euros por asistencia, no tienen la culpa, aludiendo a que, según parece, en otras legislaturas se cobraba una cantidad fija, y sin venir los concejales lo cobraban, opinando que ahora es más justo que el que venga, lo cobre, y el que no, que no lo cobre.

Prosigue diciendo que su partido, a pesar de que están totalmente en contra de algún tema del acuerdo, en su conjunto lo ven bastante bien, ya que la subida es un 5% si acaso, con referencia a las otras legislaturas, pidiendo únicamente a la Corporación, que ya que esas asignaciones a los grupos políticos las ven desmesuradas, durante la legislatura dote a los partidos políticos de sedes y demás, con el objeto de quitar esa cantidad que se le da de subvención a los partidos.



D. Daniel Manrique de Lara aclara que la Intervención Municipal no dice qué cantidad hay que cobrar, sino que todo el mundo que asista a los órganos tiene que cobrar la misma cantidad, que es lo que se ha pactado, haciendo una similitud con las cantidades que se venían percibiendo anteriormente.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Mixto, emitido por los Concejales D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Manuel Bernal Reyes, y uno del Concejale de Podemos D. Moisés Rodríguez Fénix)) y cinco abstenciones (Grupo Municipal del Partido Popular).

PUNTO 12º.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE PLENO.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 20 de junio de 2019, con el siguiente contenido:

“Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por Ley 11/1999, y según lo estipulado en el Reglamento Orgánico Municipal, concretamente en su artículo 81, propongo que el régimen de sesiones y funcionamiento de los Plenos sea el siguiente:

El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria los cuartos jueves de cada mes, a las 17:30 horas, si bien durante los meses de julio y agosto la hora de celebración será a las 18:30 horas.

Asimismo, aquellas sesiones plenarias que vayan a coincidir en Semana Santa o Navidad podrán ser trasladadas por el Sr. Alcalde a la semana inmediatamente anterior o posterior, y si coincidiera en día festivo se celebrará el miércoles.

No obstante, el Sr. Alcalde-Presidente, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces, y en todo caso con conocimiento previo de éstos, podrá excepcionalmente y por causa justificada, convocarlo para días y horas distintos.”



Informa el Sr. Alcalde que el planteamiento es pasar las sesiones a los cuartos jueves de cada mes, en lugar del tercero, como venía siendo habitualmente, a las 17,30 horas, salvo los meses de julio y agosto, por cuestiones de temperatura, que pasarían a las 18,30 horas.

Asimismo expone que, en los mismos términos se contempla ya en ese Decreto, por la experiencia de épocas pasadas, la previsión de que cuando caiga el Pleno Ordinario en fiestas, tales como Navidad, Semana Santa y demás, quede recogido cómo se va a proceder, sin tener que hacer una reunión específica o un decreto específico para modificar la fecha del Pleno Ordinario.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

PUNTO 13º.- PROPOSTA DEL SR. ALCALDE PARA DETERMINAR LAS RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Vista la providencia de inicio de expediente del Sr. Alcalde, de fecha 26 de junio de 2109.

Visto el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva.

Visto el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el que dispone que el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.



Resultando que la dedicación exclusiva exigirá la dedicación preferente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno Municipal.

Visto que según lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento Orgánico Municipal, el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde y de acuerdo con lo establecido con el Presupuesto, el número de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin, y las retribuciones individuales que les corresponda en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.

Visto el informe emitido por la Jefa de Personal, de fecha 1 de julio de 2019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, número 2019-0819, de fecha 1 de julio de 2019.

Teniendo en consideración los diversos nombramientos realizados por esta Alcaldía como Concejales Delegados.

En consecuencia con lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Determinar el régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva en los siguientes términos:

Alcaldía: Retribuciones anuales de 52.750,07 €, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Teniente de Alcalde-Delegado: Retribuciones anuales de 36.925,08 €, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

Concejal-Delegado: Retribuciones anuales de 34.287,46 €, distribuidas en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias cada una por el mismo importe que la retribución mensual.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo en el BOP y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia."



Inicia el turno de intervenciones el portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Manrique de Lara, quien expone que la propuesta de este punto hace referencia a las retribuciones de los concejales que estén en régimen de dedicación exclusiva, utilizando las mismas cuantías que estaban establecidas hasta el momento, con una revisión salarial de un 5%, ya que estas cantidades están fijadas desde el año 2011 y desde el año 2011 hasta la fecha no ha habido ningún tipo de actualización, ni siquiera la actualización anual que corresponde a todos los empleados públicos, y evidentemente ha habido muchos cambios desde el 2011 hasta la fecha, concretamente del año 2010 hasta el año 2019 el salario de los empleados públicos se ha revalorizado anualmente en un total de un 6,25% y el IPC un 7,5%, por lo que se ha planteado esa revisión salarial en una cuantía inferior incluso, tanto al IPC como al del salario de los empleados públicos, planteando por tanto el 5%, que aun así es una capacidad económica inferior a la del año 2011 cuando el IPC era 7,5 puntos más bajo.

La portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Auxiliadora Izquierdo, interviene seguidamente exponiendo que, antes de comenzar su intervención, quisiera comentar la posibilidad de debatir conjuntamente los puntos 13, 14, 15 y 16, que son todos similares, aunque después se voten por separado, o en todo caso tener un poco más de tiempo de exposición en esta primera parte y en los puntos siguientes hacer solo una puntualización.

Aclara el Sr. Alcalde que está siendo un Pleno un poco particular, ya que ni siquiera se está dirigiendo a cada uno como portavoz del grupo todavía, y ya a partir del siguiente Pleno se hará como portavoces del grupo correspondiente, por tanto, en cuanto al tiempo, tampoco hay problema, existiendo flexibilidad en ese sentido.

Asimismo, señala que según le ha comentado el proponente, lo que se ha explicado solamente es el punto 14, por si se fuera a hablar del resto de puntos, quizás sería interesante hacer un planteamiento más global.

Reitera la Sra. Izquierdo Paredes que si pudiera plantear todos los puntos de una forma global, incluso exponiéndolo primero el Teniente de Alcalde y después debatir todo de forma conjunta, lo que sería mucho más claro también de cara a las personas que les escuchan, aunque después la votación sea por separado, respondiendo el Sr. Alcalde que no existe ningún inconveniente.

De nuevo toma la palabra el Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara, manifestando que el punto 14^o hace referencia a las asistencias y a las asignaciones políticas de los grupos políticos y que con



respecto a la segunda parte, las asistencia a los grupos políticos, no plantean ningún tipo de modificación, si bien, en relación a las asistencias, si modifican de forma total el planteamiento que había anteriormente, como consecuencia de algo que ya se ha comentado aquí, que lo que perciben los concejales que no están en dedicación exclusiva tiene que ser por asistencia efectiva a distintos órganos de gobierno, de ahí que, y también con la filosofía de no distanciarse mucho del régimen retributivo anterior, hayan establecido los órganos por los que se va a cobrar asistencia y la cuantía de ellos, que sería del siguiente modo:

- El Pleno, 600 euros
- La Junta de Gobierno Local, 250 euros
- La Junta de Portavoces, 600 euros
- La Comisión Informativa General y Permanente, 200 euros
- La Comisión Informativa Especial de Cuentas, 200 euros
- Y la Comisión Especial de Sugerencia y Reclamaciones, 200 euros

Asimismo, expone que se establecen también límites a la hora de poder cobrar por asistencia a una serie de sesiones para cada uno de los órganos, de forma que habría un límite de 14 sesiones para los Plenos, 36 para las Juntas de Gobierno, 12 para las Juntas de Portavoces, 12 para la Comisión Informativa General y Permanente, 4 para la Comisión Especial de Cuentas y 4 para la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Continúa diciendo el Sr. Manrique de Lara que, también como otra distinción al régimen anterior, es que la percepción o el devengo de cada una de estas cantidades dependerá de la asistencia efectiva cada uno de los meses, donde se certificará la asistencia y se incluirá la contribución correspondiente a ese mes, con los límites a las sesiones que se ha establecido.

En cuanto a la asignación de los grupos, expone que no se plantea ningún tipo de modificación.

Respecto al punto 15º, que es la propuesta para determinar la relación de cargos de la Corporación para desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, manifiesta el portavoz del Grupo Municipal Socialista que se está proponiendo por parte de la Alcaldía, en principio, que dedicación exclusiva haya para el Alcalde, 4 tenientes de alcalde, que luego quedarán en 3 tenientes de alcalde porque la compañera Encarnación Niño dejará de estar en dedicación exclusiva, pero en principio aparece en la propuesta y, por último, 5 concejales con delegación.

En el punto 16º, que es la propuesta para el número y características de retribución de personal eventual, expone D. Daniel Manrique que se contempla un personal eventual de 7 personas, de los cuales, 5



tendrían una jornada completa y 2 de ellos una jornada parcial, por lo tanto, estarían dentro de los umbrales máximos que marca la legislación vigente.

D^a Auxiliadora Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, pone de manifiesto que están en el primer Pleno de esta nueva legislatura, que es un pleno organizativo importante, donde se dan muchas de las normas que van a regir el funcionamiento ordinario de este Pleno y de este Ayuntamiento, donde además van a traer los asuntos más importantes que conciernen a los ciudadanos y a la ciudad.

Expone que como ya dijera en el Pleno constitutivo de esta nueva legislatura, el Grupo Municipal del Partido Popular es el grupo municipal de la oposición, siendo los líderes de la oposición y van a hacer una oposición constructiva, siempre en positivo, siempre apoyando aquellas medidas que vengan a beneficiar a la ciudad y que beneficien directamente a los roteños, y no aquellas medidas que vengan en beneficio propio o de una forma interesada.

Por otro lado, señala que hoy el Gobierno Municipal, como corresponde, trae aquí una serie de propuestas necesarias para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento y en eso no pueden que estar más de acuerdo, sin embargo, van a empezar esta legislatura estando en total desacuerdo con los temas más importantes que hoy se traen a este Pleno, queriendo poner en evidencia, aunque su mayoría absoluta lo permite, en qué apartado del programa electoral del Grupo Municipal Socialista, en cuales de aquellas casi 300 medidas del programa electoral que se presentó por el Partido Socialista para Rota, se decía que una de las primeras medidas que se iba a tomar y poner en marcha era una subida de los sueldos de la Corporación y del personal eventual, como también quiere saber por qué se toma justamente en este momento y no en otro momento, porque aunque entiende que en este Pleno organizativo hay que poner en marcha muchísimas propuestas sobre la forma de organizarse, pero esta subida salarial ni venía en el programa del Partido Socialista ni era necesaria hacerla de una forma directa, con una subida del 5% en este primer año, y no haberse planteado otra alternativa.

Prosigue en su exposición la Sra. Izquierdo diciendo que si el titular de hace 4 años de este primer Pleno, cuando el Gobierno del Partido Socialista en coalición con Izquierda Unida, era que el Gobierno Local del Partido Socialista e Izquierda Unida le cuesta a los roteños un 33% menos, por su parte dirían que el titular del primer Pleno de esta legislatura, que comienza en el año 2019, sería que la primera medida que se toma es subir el sueldo de la Corporación y de la gente de confianza que se contrata, lo que va a suponer una subida de 148.000 euros más al año a todos los roteños, aproximadamente unos 25 millones de las antiguas pesetas a todos los roteños, volviendo aproximadamente a las cifras en las que estaban hace 4 años atrás.



Por otro lado, pone de manifiesto la portavoz del Grupo Popular que, para no ofender a la verdad, ha habido una disposición absoluta por parte del Gobierno socialista, tanto del Alcalde, del Primer Teniente de Alcalde, como total del Gobierno del Partido Socialista, para intentar por todos los medios que este acuerdo, y todos los puntos que hoy traen al Pleno, contarán con el apoyo del Grupo Popular, lo que agradece sinceramente, porque entiende que es de agradecer y poner en valor esas reuniones que han tenido de negociación, para intentar llegar a un acuerdo unánime en todas estas propuestas, pero también opina que el Partido Popular tiene que ser responsable y coherente, sobre todo porque, desde su programa y su proyecto con alma, en ninguna de las medidas que habían explicitado a los ciudadanos decían que la primera medida que fueran a tomar, ni la primera ni la última, era la subida de los sueldos en 148.000 euros al año, entre la Corporación y el personal de confianza.

Señala asimismo que si la dedicación exclusiva que permite la normativa de toda la Corporación son 10, y en el año 2018 se aprobaron 7 dedicaciones exclusivas, con un coste para toda la Corporación, es decir, del Gobierno más oposición, de 486.703 euros, para este año 2019, solo la dedicación exclusiva de los 10 concejales, entre concejales y tenientes de alcalde del Gobierno Municipal, sin contar con la oposición, serían 440.000 euros, a lo que habría que sumarle las asistencias que cobran los concejales de la oposición, más dos concejales del Gobierno del Partido Socialista, que también son remunerados por asistencia, que sería 157.600 euros aproximadamente, haciendo un total de gastos de Corporación, para el año 2019, de 597.600 euros, lo que supone una diferencia respecto al año 2018, de la legislatura anterior, de 110.897 euros, que son los números y están en los informes de Intervención, en las propuestas, es público y transparente y se puede consultar por cualquier persona que así lo desee.

Respecto del personal eventual, es decir, aquellas personas que son cargos de confianza que se contratan por parte de los Gobiernos que llevan la responsabilidad en el Ayuntamiento, han de decir que la Ley establece que el máximo por el número de habitantes que tiene Rota es 7, y si en el año 2018 el gasto en personal eventual se presupuestó para 6 personas, contratándose una persona menos en principio, que supuso un gasto de 209.660 euros, para este año y para esta nueva legislatura que comienza en el 2019, se contrata el máximo que la ley permite, que son 7 personas, y además se sube de categoría a dos personas más que pasan de un C2 a un C1, por lo tanto, el gasto de personal eventual para el año 2019 será 247.295 euros, con una diferencia de esta legislatura a la legislatura pasada de 37.635 euros para este año.

Por lo tanto, expone la Sra. Izquierdo Paredes que, haciendo números, desde el Grupo Popular entienden que la diferencia del gasto incrementado en la Corporación y del gasto incrementado en el personal eventual hace un total por año de 148.532 euros, restando ya la dedicación



exclusiva y el sueldo de la Teniente de Alcalde Encarnación Niño que pasa a ser remunerada por parte de Diputación.

Por tanto, reitera que son 148.000 euros más lo que esta Corporación y este personal eventual va a costar a todos los roteños para esta nueva legislatura, si bien es cierto que se ha incrementado solo un 5% el gasto de la Corporación, que ha estado congelado desde el año 2011, pero a su entender no es ni el momento y tampoco la forma de haber hecho este incremento, que además no es necesario, queriendo puntualizar, aunque no sea el motivo, que en esta subida salarial a la Corporación Municipal y al personal eventual el Grupo Popular es el más discriminado, porque la portavoz del Grupo Popular pasará a cobrar un 9% menos de lo que cobraba en la anterior legislatura y habrá concejales del Grupo Popular que cobrarán menos en comparación a otros concejales de la oposición, concretamente del Grupo Mixto, por lo tanto, dejando claro los datos, los números y que cada uno pueda hacer las cuentas y pedir los informes desde sus casas si así lo desean, el posicionamiento del Grupo Popular tiene que ser honrado, y si el titular de hace 4 años era la disminución de los gastos de la Corporación en un 33%, tienen que el titular en este inicio de legislatura es que la Corporación y los gastos de personal eventual para esta nueva legislatura se van a ver incrementado en 148.000 euros al año.

Por todo lo cual el Grupo Popular no tiene más que oponerse a esta subida que entienden que ni es lo que los roteños han votado, ni es lo más necesario en este momento para la ciudad.

El Sr. Manrique de Lara interviene nuevamente manifestando que los números se pueden decir de la forma que se quiera y se pueden tergiversar también lo que se quieran, porque cuando se dice que los concejales del Equipo de Gobierno van a cobrar 107.000 euros más no es cierto, ya lo que implica es que, con motivo de mayor dedicación exclusiva, haya un mayor coste de Seguridad Social, no que lo vayan a cobrar los concejales.

De igual modo, expone que se ha esforzado la portavoz del Grupo Popular en hacer una comparativa con el Gobierno anterior del 2015, si9endo cierto que costaba 373.407, pero no es que cobraran eso los concejales, sino lo que cobraban los concejales y la carga de la Seguridad Social, y en esta ocasión, incluyendo ya la subida del 5%, que según ha dicho la Sra. Izquierdo no le gusta que se haga ahora, cuando la podían haber hecho conforme se iba haciendo la subida de los funcionarios, que si hubiese sido así hoy estarían en unos salarios de un 6,25% más, porque los funcionarios han revalorizado durante estos años esa subida que no se ha disfrutado en años anteriores, pero aun así está por debajo de lo que los funcionarios han percibido.

Reitera el Sr. Manrique de Lara que con esa subida serían 480.000 euros a 2019, aun así muchísimo menos de lo que costaba el Equipo



de Gobierno último del Partido Popular, que hace ya 4 años costaba cerca de 560.000 euros, sin la subida del 5%, por lo tanto, el titular puede ser el que se quiera, que este Equipo de Gobierno va a costar más que el anterior o también que pese a la subida del 5% el Equipo de Gobierno actual sigue costando cerca de 85.000 menos que el Equipo de Gobierno del Partido Popular. Asimismo señala que el titular podría ser que antes había 2 Tenientes de Alcalde, porque uno estaba liberado, y 4 Concejales con dedicación exclusiva, y ahora va a haber 3 Tenientes de Alcalde liberados y 5 con dedicación exclusiva, pero aun así no llegan ni por asombro a lo que había en el último Gobierno del Partido Popular, donde tenían 5 Tenientes de Alcalde con dedicación exclusiva y 6 Concejales a dedicación exclusiva; o se puede decir que han pasado de 6 miembros de personal eventual a 6 y medio, porque se ha dicho que son 7, pero no ha tenido en cuenta que hay personas a jornada parcial, o pueden decir que la diferencia es abismal con los 13 que llegaron a existir con el gobierno del Partido Popular; o pueden decir que se ha aumentado el sueldo del personal eventual, que no es cierto, o se puede decir que han establecido categorías profesionales distintas, que responden mejor a lo que debe de ser un personal eventual; o se puede decir, como también ha dicho la Sra. Izquierdo, que el Partido Popular sale perjudicado, o se puede decir la verdad, que es que con el sistema de asistencia que tienen actualmente los Concejales del Grupo Popular cobrarían 54.147 euros y ahora cobran 61.200 euros; por tanto, entiende que se pueden decir todos los números que se quieran, porque la composición numérica cada uno la puede interpretar como vean, pero lo que está claro es que el Equipo de Gobierno en ningún momento ha planteado una subida salarial que no sea la razonable, porque es por debajo del IPC y por debajo de lo que han cobrado los funcionarios, y lo que no iban a hacer nunca es establecer una subida superior a la de los funcionarios, como por ejemplo ocurrió en el año 2012, donde el Equipo de Gobierno cobró la paga extra y los funcionarios la tuvieron congelada, pero si entenderán que deberían haber subido, al mismo tiempo que el salario de los funcionarios, el 1% en el 2017 y el 1% en el 2018, pero no se ha subió, siendo razonable que ahora se actualice, y es el momento porque es el Pleno donde se acuerdan todas esas cuestiones.

Añade el portavoz socialista que por parte de la Sra. Izquierdo Paredes se podrá dar el titular que se quiera, pero el titular objetivo es que cuatro años después el Equipo de Gobierno va a seguir costando mucho menos que costó el último Equipo de Gobierno del Partido Popular, teniendo dos tenientes de alcalde menos, teniendo menos personas con dedicación exclusiva y no llegando ni por asombro a esos 13 cargos de confianza que llegaron a sumar en algunos años de su mandato.

Por lo tanto, señala que hay una cuestión muy clara, que el problema que hay de fondo, y así se ha trasladado, es que con motivo del Grupo Mixto tiene que venir a las Comisiones Informativas los cuatro Concejales, a quienes si le correspondía por el nuevo sistema 45.956,64 euros, ahora les va a corresponder 56.800 euros, por lo que si bien es verdad que si para el Partido Popular hay una subida de un 13%, para el Grupo Mixto



es del 23%, pero como consecuencia de que los cuatro asisten a la Comisión Informativa, insistiendo en que no se puede plantear que quieran que asistan a la Comisión Informativa para ser benévolo y darle pluralidad y, luego, como consecuencia de ese resultado, votar en contra porque no se quiere que el Grupo Mixto tenga un incremento de un 23% y el Partido Popular un incremento del 13%, que es lo que hay con las cantidades que se están valorando ahora.

Dirigiéndose a la portavoz del Grupo Popular le manifiesta que podrá dar todos los números que quiera, pero la realidad es la que es, invitándola a ver los números, que el coste de salario de Seguridad Social del Equipo de Gobierno serán 107.000 euros más, y el personal eventual 37.000 euros, salario y Seguridad Social, porque hay media persona más o medio contrato más, y hay categorías superiores para que respondan y hagan funciones que realmente tienen que hacer, personal cualificado de asesoramiento y confianza especial, que es lo que debe de ser un personal eventual.

La portavoz del Grupo Popular interviene de nuevo diciendo que el Sr. Manrique de Lara se fija en una serie de datos que forman parte de la historia de este municipio y el Partido Popular se va a fijar en aquellos datos que también forman parte de la historia más reciente, inmediatamente anterior, de este municipio, concretamente de un Gobierno formado y liberado por las mismas personas que están ahora ostentando el Gobierno actual, porque son las mismas personas que hace unos meses se sentaban ahí, los que hoy están aquí subiendo en 148.000 euros al año los gastos de la Corporación y del personal eventual, sea de sueldo, sea de Seguridad Social, sea por dedicación exclusiva, sea por categoría que tiene cada uno del personal de confianza o sea por el motivo que sea, porque a los roteños les va a costar más cada año esta Corporación y su personal de confianza 148.000 euros al año.

Referente a lo comentado por el Primer Teniente de Alcalde al inicio de su intervención, en que se han mostrado predispuesto a hacer una reformulación del Reglamento Orgánico Municipal para que los miembros del Grupo Mixto puedan conformarse en grupos municipales propios cada uno de ellos, cosa que va a hacer que hoy aquí, todos y cada uno de sus miembros, independientemente de su ideología, voten a favor de esta subida salarial, y cuando eso se produzca, porque el Gobierno Municipal cuenta con la mayoría suficiente para ello, tendrán que sumar los costes necesarios de dividir un grupo mixto en cuatro grupos municipales, con cuatro portavoces y con cuatro asignaciones a esos grupos municipales, por lo que ese coste se verá incrementado de forma importante cuando la modificación de ese Reglamento, tal y como se ha comprometido el Gobierno socialista, se produzca a favor del voto favorable de hoy de todos y cada uno de los miembros, desde el de más a la izquierda hasta el de más a la derecha, pasando también por los del centro, porque todos y cada uno de ellos van a



votar a favor de esta subida salarial con la que el Partido Popular, como han dicho desde el inicio, no está de acuerdo.

El Sr. Manrique de Lara en relación a lo dicho por la portavoz del Grupo Popular de que quiere hacer una comparativa de los que estaban aquí de los dos Gobiernos, responde que ellos formaban parte del Gobierno anterior, pero también está aquí quien formaba parte del Gobierno del 2011 al 2015, porque la Sra. Izquierdo Paredes formaba parte de aquel Gobierno y es la portavoz del Grupo Municipal, por tanto, todos estaban aquí en ese Gobierno y no ha sido ni capaz de desmentir, porque sabe que no puede hacerlo, que pese a esa revalorización del 5%, el Gobierno actual cuesta menos de lo que costaba el Gobierno último del Partido Popular hace 4 años, por lo tanto, podrá ahora no estar de acuerdo, pero lo podría haber aplicado también cuando estaba gobernando.

En otro orden de cosas, refiere el portavoz del Grupo Municipal Socialista que saben que no le gusta hablar de las cuestiones que pasan en las negociaciones, pero que el Partido Socialista, por llegar a un acuerdo, ha estado dispuesto incluso a renunciar a 40.000 euros de la asignación de grupo con tal de llegar a un acuerdo, porque entendían que era una necesidad de resolver una situación que va a ser el comienzo de esta legislatura, y no solamente el comienzo de esta legislatura, sino lo que va a marcar probablemente la composición de las futuras Corporaciones que vayan produciéndose, por tanto, si la portavoz del Grupo Popular lo que quiere decir es que las retribuciones de los concejales jamás se pueden actualizar y esas cantidades tienen que ser a perpetuidad, dentro de un siglo podrán estar cobrando lo mismo que se fijó en el año 2011, que es un posicionamiento, no obstante el planteamiento del Grupo Socialista simplemente es que se tienen que revalorizar, pero nunca podrá ser superior ni al IPC ni evidentemente superior a lo que le suban el salario a los empleados públicos, porque si a los empleados públicos no se les sube el salario, no se les sube a los miembros de la Corporación; y si a los empleados públicos se les priva de la paga extra en el 2012, que no lo hubiera cobrado la Corporación en aquel año, ahora bien, que si los empleados públicos han tenido una subida progresiva estos años de un 6,25 o 6,50, lo razonable es que vaya llegando, porque los concejales del mandato anterior no han disfrutado de esa subida y evidentemente si el IPC ha subido un 7,5, el poder adquisitivo es más bajo hoy que en el año 2011.

Para finalizar su exposición, manifiesta D. Daniel Manrique que la única realidad es que aquí ha habido un intento de llevar a cabo una composición razonable, intentar resolver una situación marcada por el cambio en la hora de las asistencias que no afecte en la medida de lo posible la situación anterior, y que como consecuencia de que el Grupo Mixto, por las circunstancias de que los 4 están representados en Comisión Informativa, van a cobrar más, que es por lo que la portavoz del Grupo Popular se ha decantado a votar en contra de esta propuesta, porque es verdad que se puede sentir discriminada al no subir en la misma proporción, pero el grupo en



su conjunto también sube, concretamente un 13%, y si el Grupo Mixto sube un 23, tampoco ha sido buscado ni por el Equipo de Gobierno ni por el Grupo Mixto, sino por las circunstancias a las que se han visto abocados por el hecho de poder hacer el pago a las asistencias de forma diferente a cada uno de los miembros de la Corporación.

Por último hace referencia a la intención del Equipo de Gobierno de llegar a acuerdo, habiendo puesto incluso sobre la mesa renunciar a 40.000 euros si eso implicaba el acuerdo unánime de todo el mundo, pero plantear que los salarios que se marcaron en el año 2011 son ya inmutables para toda la vida no tiene sentido, porque lo que no podrán será sobrepasar las valoraciones del resto de los trabajadores, por ello entienden que el planteamiento es completamente razonable y en esos términos lo han expresado.

El Sr. Alcalde toma la palabra diciendo que el mensaje, sobre todo de aclaraciones, porque muchas veces da lugar a confusiones, es que quien está en dedicación exclusiva no cobra las asistencias y quien cobra las asistencias es porque no está con dedicación exclusiva, porque son cuestiones no acumulables y es conveniente aclararlo.

Asimismo expone que es cierto que hay un cambio circunstancial con respecto a lo que ocurría en mandatos anteriores, fundamentalmente por adaptarse a las exigencias legales que planteaban desde la Intervención, en esa modificación que ha habido, habiéndole dado muchas vueltas, intentando cuadrar, en la medida de las posibilidades, el régimen de asistencia y de las asignaciones correspondientes para que no hubiera un perjuicio para nadie, por tanto no se les puede decir que no se haya trabajado en esa vía y sobre todo haberle echado imaginación a las dificultades que se planteaban desde la Secretaría y desde la Intervención, porque lo que ha estado encima de la mesa, en todo momento, ha sido ajustarse a la legalidad.

Por otro lado, manifiesta el Sr. Alcalde que el mensaje, con independencia de esos números y de esas interpretaciones, es que siguen estando con un Gobierno y con una Corporación que cuesta menos, no que el Gobierno anterior, sino del de hace 4 años.

Respecto a lo que decía la portavoz del Grupo Popular de por qué ahora, responde el Sr. Alcalde que están en el Pleno organizativo, que es donde se deciden estas cosas, por tanto, se tuvo la oportunidad de verse hace 4 años, igual que se debatió hace 8 con una composición del Pleno totalmente distinta, y es ahora cuando han tenido que sentarse y negociar estas cosas y que ya quedan plasmadas, si se plantea, para el resto de la legislatura, con independencia de lo que tendrá que venir sobre las modificaciones del Reglamento Orgánico Municipal, como ha dicho el portavoz del Equipo de Gobierno.



El Sr. Alcalde lanza también el mensaje de que siguen trabajando con cabeza, con austeridad, con control del gasto, con normalidad, que es al final lo que la gente requiere de su Corporación, opinando que el ciudadano va a entender mucho mejor una actualización como la que plantean otros Ayuntamientos, pudiendo consultarse en internet ejemplos de otros municipios donde se está hablando de un 20% y más, y no muy lejos, ni siquiera fuera de Andalucía, planteados no desde el Partido Socialista, sino precisamente por el Partido Popular, por tanto, y sin querer compararse con otros Ayuntamientos, porque no están en eso, quiere trasladar un mensaje de normalidad, de que están en una situación completamente distinta de la de hace 4 años, que hace 4 años había más de 50 millones de euros y ahora 26 o 27; que hace 4 años había mil setecientos y pico de euros por habitante de deuda y ahora están por debajo de los mil euros por habitante de deuda; que siguen manteniendo el coste de la Corporación por debajo del de hace 4 años y que se está creciendo económicamente, por ello también la situación es distinta con respecto a la de hace 4 años, y en ese sentido, y con la seriedad y con la responsabilidad que les piden los ciudadanos, plantean estas propuestas con certeza y sin ninguna cuestión fuera de lo normal, sino simplemente el trabajar lo mejor posible y desde la Corporación, y también desde el Gobierno municipal ofrecer el mejor servicio posible a lo que los ciudadanos les van a exigir durante los próximos 4 años.

El Sr. Secretario toma la palabra para hacer la aclaración siguiente, antes de someter a votación el punto 16º, que se ha deslizado, por error, un punto, que seguramente se arrastra de algún modelo que haya servido de referencia para la propuesta de acuerdo, pero que no tiene nada que ver con la propuesta en sí, que es el tercero cuando dice "Determinar que en lo referente al cumplimiento de la jornada laboral y el régimen de licencias y permisos del personal eventual, serán los portavoces de cada grupo los responsables de su autorización y justificación en el sistema de control de presencia (opcional)", viéndose claro que es un corta y pega de algún modelo pero que no tiene nada que ver con la propuesta, proponiendo que se suprima y si están todos conformes antes de someterlo a votación.

Concreta el Sr. Alcalde que sería suprimir el punto tercero de la propuesta.

Todos asienten.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Mixto, emitido por los Concejales D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Manuel Bernal Reyes, y uno del Concejale de Podemos D. Moisés Rodríguez Fénix) y cinco votos en contra (Grupo Municipal del Partido Popular).



PUNTO 14º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA DETERMINAR EL RÉGIMEN DE ASISTENCIA E INDEMNIZACIONES A LOS CONCEJALES, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Visto la Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 27 de junio de 2019, por el que se incoa expediente para la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento del régimen de asistencia, dietas y gastos de viaje para concejales, así como las asignaciones económicas a los grupos políticos.

Visto los informes de fiscalización emitidos por la Intervención Municipal, números 2019-0818 y 2019-0820.

Visto el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Visto el artículo 75.4 del mismo texto legal en el que se dispone que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas aprueba el pleno corporativo.

Visto el artículo 13.6 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el que dispone que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

Visto el artículo 11.2 del Reglamento Orgánico Municipal en el mismo sentido.



Visto lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, por el que el Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Visto el contenido del artículo 34.1 del Reglamento Orgánico Municipal que se pronuncia en el mismo sentido.

PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario determinar el régimen de asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación Municipal, que se formula en los siguientes términos:

A) Asistencias:

Las asistencias por concurrencia a las sesiones de los órganos municipales, de aquellos concejales que no estén en régimen de dedicación exclusiva o parcial, quedan fijadas en una cuantía por cada sesión, según el listado que se inserta a continuación:

Pleno _____	600 €
Junta de Gobierno Local _____	250 €
Junta de Portavoces _____	600 €
Comisión Informativa General y permanente _____	200 €
Comisión Informativa Especial de cuentas _____	200 €
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones _____	200 €

Los concejales cobrarán mensualmente, las asistencias efectivas a las que hayan concurrido en el mes anterior, previa certificación por parte de la Secretaría General de dichas asistencias.

Se establece un máximo de asistencias anuales a diferentes órganos municipales con derecho a indemnización, de tal forma que la asistencia a dichos órganos en un número de sesiones superiores a las fijadas, no supondrá el devengo de ninguna indemnización. El número máximo de asistencias anuales a los diferentes órganos con derecho a indemnización son:

Pleno _____	14 sesiones
Junta de Gobierno Local _____	36 sesiones
Junta de Portavoces _____	12 sesiones
Comisión Informativa General y permanente _____	12 sesiones
Comisión Informativa Especial de cuentas _____	4 sesiones
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones _____	4 sesiones



2.- DIETAS Y GASTOS DE VIAJE:

- a) Gastos de alojamiento, manutención y viajes: El importe a percibir por estos gastos será el realmente gastado y justificado. En el caso de que los miembros de la Corporación vengan acompañados de funcionarios, a éstos se les aplicará este mismo criterio.
- b) En los gastos de manutención y viajes, si no se acompañan las justificaciones, su importe se ajustará a la normativa establecida para los funcionarios.
- c) A efectos de la determinación de la cuantía de las dietas, los miembros de la Corporación formarán parte del Grupo 1 según la clasificación de personal establecido en el Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3.- OTRAS INDEMNIZACIONES:

Se abonarán a todos los miembros de la corporación en concepto de los gastos originados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental.

SEGUNDO.- Por otra parte, el art. 34 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, dispone que el Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos; y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que en su caso, se establezcan con carácter general en las leyes de presupuestos generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

En base a dicho precepto, se establece una dotación económica anual a favor de los diferentes grupos políticos municipales, que queda fijada por la suma de los siguientes importes:

1.- Componente fijo:

Por cada grupo político, independientemente del número de miembros, para hacer frente a los gastos de local, personal y material para el funcionamiento del grupo, el importe será de 6.000 €.

Esta cantidad es de carácter temporal mientras el Ayuntamiento no disponga de estos medios para todos los grupos políticos.

En consecuencia, no percibirán esta cantidad, los grupos a los



que el Ayuntamiento dote de dichos medios por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces.

2.- Componente variable:

Por cada concejal, el importe será de 2.572 €.

Las dotaciones económicas serán abonadas a cada grupo mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del importe anual que resulte conforme al apartado anterior.

Estas dotaciones se destinarán a cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentran expresamente prohibidos por el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Alquiler de la sede
- b) Gastos de material de oficina
- c) Gastos de suministros de la sede, tales como energía eléctrica, agua, o teléfono.
- d) Impuestos que graven el local de la sede
- e) Gastos de conservación, mantenimiento o reparación.
- f) Contratación de personal laboral inscrito en la Seguridad Social
- g) Gastos de difusión de información a los ciudadanos
- h) Gastos de jornadas y actividades diversas relacionadas con el funcionamiento del grupo.

En consecuencia con lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente régimen de asistencias, dietas y gastos de viaje para concejales que a continuación se detalla:

A) Asistencias:

Las asistencias por concurrencia a las sesiones de los órganos municipales, de aquellos concejales que no estén en régimen de dedicación exclusiva o parcial, quedan fijadas en una cuantía por cada sesión, según el listado que se inserta a continuación:

Pleno _____	600 €
Junta de Gobierno Local _____	250 €
Junta de Portavoces _____	600 €
Comisión Informativa General y permanente _____	200 €
Comisión Informativa Especial de cuentas _____	200 €
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones _____	200 €



Los concejales cobrarán mensualmente, las asistencias efectivas a las que hayan concurrido en el mes anterior, previa certificación por parte de la Secretaría General de dichas asistencias.

Se establece un máximo de asistencias anuales a diferentes órganos municipales con derecho a indemnización, de tal forma que la asistencia a dichos órganos en un número de sesiones superiores a las fijadas, no supondrá el devengo de ninguna indemnización. El número máximo de asistencias anuales a los diferentes órganos con derecho a indemnización son:

Pleno _____	14 sesiones
Junta de Gobierno Local _____	36 sesiones
Junta de Portavoces _____	12 sesiones
Comisión Informativa General y permanente _____	12 sesiones
Comisión Informativa Especial de cuentas _____	4 sesiones
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones _____	4 sesiones

1. DIETAS Y GASTOS DE VIAJE:

a) Gastos de alojamiento, manutención y viajes: El importe a percibir por estos gastos será el realmente gastado y justificado. En el caso de que los miembros de la Corporación vengan acompañados de funcionarios, a éstos se les aplicará este mismo criterio.

b) En los gastos de manutención y viajes, si no se acompañan las justificaciones, su importe se ajustará a la normativa establecida para los funcionarios.

c) A efectos de la determinación de la cuantía de las dietas, los miembros de la Corporación formarán parte del Grupo 1 según la clasificación de personal establecido en el Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2.- OTRAS INDEMNIZACIONES:

Se abonarán a todos los miembros de la corporación en concepto de los gastos originados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental.

SEGUNDO.- Establecer una dotación económica anual a favor de los diferentes grupos políticos municipales, que queda fijada por la suma de los siguientes importes:

1.- Componente fijo:



Por cada grupo político, independientemente del número de miembros, para hacer frente a los gastos de local, personal y material para el funcionamiento del grupo, el importe será de 6.000 €.

Esta cantidad es de carácter temporal mientras el Ayuntamiento no disponga de estos medios para todos los grupos políticos.

En consecuencia, no percibirán esta cantidad, los grupos a los que el Ayuntamiento dote de dichos medios por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces.

2.- Componente variable:

Por cada concejal, el importe será de 2.572 €.

Las dotaciones económicas serán abonadas a cada grupo mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del importe anual que resulte conforme al apartado anterior.

Estas dotaciones se destinarán a cualesquiera de los siguientes conceptos, sin que en ningún caso puedan utilizarse para los gastos que se encuentran expresamente prohibidos por el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Alquiler de la sede
- b) Gastos de material de oficina
- c) Gastos de suministros de la sede, tales como energía eléctrica, agua, o teléfono.
- d) Impuestos que graven el local de la sede
- e) Gastos de conservación, mantenimiento o reparación.
- f) Contratación de personal laboral inscrito en la Seguridad Social
- g) Gastos de difusión de información a los ciudadanos
- h) Gastos de jornadas y actividades diversas relacionadas con el funcionamiento del grupo

TERCERO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia."

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Mixto, emitido por los Concejales D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Manuel Bernal Reyes, y uno del Concejal de Podemos D. Moisés Rodríguez Fénix) y cinco votos en contra (Grupo Municipal del Partido Popular).



PUNTO 15º.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Vista la providencia de inicio de expediente del Sr. Alcalde de fecha 21 de junio de 2109.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de fecha 28 de junio de 2019 con el siguiente contenido:

““En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el presente informe:

PRIMERO.- Con fecha 21 de junio de 2019 se ha dictado Providencia de Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Visto el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva.

Visto el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el que dispone que el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

Siendo interés de esta Alcaldía que la dedicación exclusiva sea en número de DIEZ y para las siguientes personas:



Alcalde	Dedicación Exclusiva
1er. Teniente de Alcalde Portavoz	Dedicación Exclusiva
2º Teniente de Alcalde	Dedicación Exclusiva
3º Teniente de Alcalde	Dedicación Exclusiva
4º Teniente de Alcalde	Dedicación Exclusiva
Concejal con delegación de Fiestas y Eventos; Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio, así como Atención al Consumidor	Dedicación Exclusiva
Concejal con delegación de Servicios Generales, mantenimiento e infraestructuras; Limpieza, conservación de la Vía Pública, parques y jardines, así como Tráfico, señalización viaria y aparcamientos	Dedicación Exclusiva
Concejal con Delegación de Servicios Sociales, Integración y familias, así como Igualdad	Dedicación Exclusiva
Concejal con Delegación de Desarrollo Económico, Formación y emprendimiento; así como Juventud y Diversidad	Dedicación Exclusiva
Concejal con delegación de Urbanismo y Especial de Costa Ballena	Dedicación Exclusiva

DISPONGO:

PRIMERO.- Incoar expediente para la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la relación de cargos de la Corporación que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

SEGUNDO.- Que por la Secretaría General se emita informe al respecto.

TERCERO.- Que se proceda a la tramitación que corresponda para su aprobación plenaria."

SEGUNDO.- La legislación aplicable viene constituida por:

- Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Reglamento de Organización Municipal de Rota (ROM)

TERCERO.- El artículo 75.1 LBRL establece lo siguiente:



"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas."

Por su parte, el artículo 75 ter LBRL señala unos límites, por tramos de población, al número de cargos que cada Ayuntamiento puede establecer en este régimen:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

...

g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.

..."

CUARTO.- El artículo 12 del ROM contiene la siguiente regulación:

1.- El Pleno de la Corporación determinará a propuesta del Alcalde y de acuerdo con lo establecido con el Presupuesto, el número de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin, y las retribuciones individuales que les corresponda en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.

2.- Será atribución del Alcalde la determinación de los cargos y concejales con derecho a recibir retribución y a ser dados de alta en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.

3.- El nombramiento de cualquier concejal para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento a la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Por su parte, el artículo 13.3 ROF establece lo siguiente: *"El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin*



perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local."

De todo lo expuesto cabe extraer las siguientes

CONCLUSIONES

1. La propuesta de Alcaldía se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, al no superar el número máximo de cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva.
2. El reconocimiento del desempeño de un cargo en régimen de dedicación exclusiva exige la dedicación preferente a éste, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en caso de ser remuneradas, requerirán para su desempeño una declaración de compatibilidad por el Pleno.
3. El nombramiento de cualquier concejal para un cargo con dedicación exclusiva ha de ser aceptado expresamente por éste, siendo comunicado al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio, en Rota, a fecha de firma electrónica.""

En consecuencia con lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la determinación de los siguientes cargos de esta Corporación Municipal a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva para el presente mandato corporativo:

CARGO	DEDICACIÓN
Alcalde	Dedicación Exclusiva
1er. Teniente de Alcalde - Portavoz	Dedicación Exclusiva
2º Teniente de Alcalde	Dedicación Exclusiva
3º Teniente de Alcalde	Dedicación Exclusiva
4º Teniente de Alcalde	Dedicación Exclusiva
Concejal con delegación de Fiestas y Eventos; Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio, así como Atención al Consumidor	Dedicación Exclusiva
Concejal con delegación de Servicios Generales, mantenimiento e infraestructuras; Limpieza, conservación de la Vía Pública, parques y jardines, así como Tráfico, señalización viaria y aparcamientos	Dedicación Exclusiva



Concejal con Delegación de Servicios Sociales, Integración y familias, así como Igualdad	Dedicación Exclusiva
Concejal con Delegación de Desarrollo Económico, Formación y emprendimiento; así como Juventud y Diversidad	Dedicación Exclusiva
Concejal con Delegación de Urbanismo y Especial de Costa Ballena	Dedicación Exclusiva

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el BOP y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia."

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Mixto, emitido por los Concejales D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Manuel Bernal Reyes, y uno del Concejal de Podemos D. Moisés Rodríguez Fénix) y cinco votos en contra (Grupo Municipal del Partido Popular).

PUNTO 16º.-PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA EN RELACIÓN CON EL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública y Hacienda, de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Siendo preciso contar con los servicios de Personal Eventual para el desempeño de funciones de confianza o asesoramiento especial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, Artículo 176 del R.D. Legislativo 781/86, y Artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas de aplicación.

Visto el límite del número máximo de eventuales que le corresponde de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 104.bis, dispone que:



1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

(...) d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

Vistas providencias de Alcaldía de 26 de junio y de 1 de julio de 2019 por las que se proponen número, características, funciones y retribuciones del personal eventual.

Constando en el expediente informe del departamento de Recursos Humanos de fecha 1 de julio de 2019, e informe número 2019-0819 de la Intervención Municipal, de fecha 1 de julio de 2019, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Crear, en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento, siete plazas de Personal Eventual, con las denominaciones que se relacionan a continuación:

- Un puesto de Técnico Asesor, asimilado al Grupo A1 de clasificación de funcionarios públicos; nivel 26 y complemento específico anual por importe de 17.351,73€.
- Un puesto de Técnico Asesor, asimilado al Grupo A2 de clasificación de funcionarios públicos; nivel 21 y complemento específico anual por importe de 9.506,30 €.
- Un puesto de Técnico Asesor, asimilado al Grupo A2 de clasificación de funcionarios públicos, al 75 por 100 de dedicación; nivel 21 y complemento específico anual por importe de 7.129,73 €.
- Dos puestos de "Secretarios/as de Corporación, asimilado al Grupo C1 de clasificación de los funcionarios públicos; nivel 22 y complemento específico anual por importe de 8.025,96 €
- Un puesto de "Secretario/a de Corporación", asimilado al Grupo C2 de clasificación de los funcionarios públicos; nivel 18 y complemento específico anual por importe de 7.198,25 €.
- Un puesto de "Secretario/a de Corporación", asimilado al Grupo C2 de clasificación de los funcionarios públicos, al 75 por 100 de dedicación; nivel 18 y complemento específico anual por importe de 5.398,69 €.

SEGUNDO: Determinar las retribuciones anuales por plaza/puesto y por las cuantías, a distribuir en 12 mensualidades, siendo doble en los meses de junio



y diciembre, así como las atribuciones de los puestos , cuya tabla se adjunta a esta propuesta.

TERCERO: Determinar que en lo referente al cumplimiento de la jornada laboral y el régimen de licencias y permisos del Personal Eventual serán los Portavoces de cada Grupo los responsables de su autorización y justificación en el Sistema de Control de Presencia (*opcional*).

CUARTO: Publicar este acuerdo en la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 bis.5 de la LRBRL, así como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUINTO: Conforme dispone el artículo 104 bis.6 de la LRBRL, el Sr. Alcalde informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo."

El Sr. Secretario informa que el punto Tercero de la propuesta se ha incluido por error, proponiendo su supresión antes de la votación, prestando su conformidad todos los asistentes, quedando el texto de la propuesta con el siguiente contenido:

"Siendo preciso contar con los servicios de Personal Eventual para el desempeño de funciones de confianza o asesoramiento especial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, Artículo 176 del R.D. Legislativo 781/86, y Artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas de aplicación.

Visto el límite del número máximo de eventuales que le corresponde de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 104.bis, dispone que:

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

(...) d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

Vistas providencias de Alcaldía de 26 de junio y de 1 de julio de 2019 por las que se proponen número, características, funciones y retribuciones del personal eventual.



Constando en el expediente informe del departamento de Recursos Humanos de fecha 1 de julio de 2019, e informe número 2019-0819 de la Intervención Municipal, de fecha 1 de julio de 2019, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Crear, en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento, siete plazas de Personal Eventual, con las denominaciones que se relacionan a continuación:

- Un puesto de Técnico Asesor, asimilado al Grupo A1 de clasificación de funcionarios públicos; nivel 26 y complemento específico anual por importe de 17.351,73€.
- Un puesto de Técnico Asesor, asimilado al Grupo A2 de clasificación de funcionarios públicos; nivel 21 y complemento específico anual por importe de 9.506,30 €.
- Un puesto de Técnico Asesor, asimilado al Grupo A2 de clasificación de funcionarios públicos, al 75 por 100 de dedicación; nivel 21 y complemento específico anual por importe de 7.129,73 €.
- Dos puestos de "Secretarios/as de Corporación, asimilado al Grupo C1 de clasificación de los funcionarios públicos; nivel 22 y complemento específico anual por importe de 8.025,96 €
- Un puesto de "Secretario/a de Corporación", asimilado al Grupo C2 de clasificación de los funcionarios públicos; nivel 18 y complemento específico anual por importe de 7.198,25 €.
- Un puesto de "Secretario/a de Corporación", asimilado al Grupo C2 de clasificación de los funcionarios públicos, al 75 por 100 de dedicación; nivel 18 y complemento específico anual por importe de 5.398,69 €.

SEGUNDO: Determinar las retribuciones anuales por plaza/puesto y por las cuantías, a distribuir en 12 mensualidades, siendo doble en los meses de junio y diciembre, así como las atribuciones de los puestos , cuya tabla se adjunta a esta propuesta.

TERCERO: Publicar este acuerdo en la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 bis.5 de la LRBRL, así como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO: Conforme dispone el artículo 104 bis.6 de la LRBRL, el Sr. Alcalde informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo."



Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública una vez corregido el error material detectado, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Mixto, emitido por los Concejales D. José Manuel Sánchez Guzmán, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Gilberto Manuel Bernal Reyes, y uno del Concejal de Podemos D. Moisés Rodríguez Fénix) y cinco votos en contra (Grupo Municipal del Partido Popular).

PUNTO 17º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 1 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal surgida de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, resulta necesario designar a los representantes municipales en diferentes entidades a las que este Excmo. Ayuntamiento pertenece.

Estableciendo el artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

Siendo una de esas entidades el Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos Bahía de Cádiz, PROPONGO que se nombre como representante municipal en dicho organismo al Sr. Alcalde-Presidente, y como suplente a D. Jesús López Verano.”

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.



PUNTO 18º.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN EL CONSORCIO DE TRANSPORTES BAHÍA DE CÁDIZ.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal surgida de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, resulta necesario designar a los representantes municipales en diferentes entidades a las que este Excmo. Ayuntamiento pertenece.

Estableciendo el artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

Siendo una de esas entidades el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, PROPONGO que se nombre como representante municipal en el Consejo de Administración de dicho organismo al Sr. Alcalde-Presidente y, como suplente, a D^a Juana M^a Montes Delgado.”

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintidós Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

PUNTO 19º.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal surgida de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019,



resulta necesario designar a los representantes municipales en diferentes entidades a las que este Excmo. Ayuntamiento pertenece.

Estableciendo el artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

Siendo una de esas entidades el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, PROPONGO que se nombre como representante municipal en dicho organismo al Sr. Alcalde-Presidente, y como suplente a D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez."

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

PUNTO 20º.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal surgida de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, resulta necesario designar a los representantes municipales en diferentes entidades a las que este Excmo. Ayuntamiento pertenece.

Estableciendo el artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.



Siendo una de esas entidades la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, PROPONGO que se nombre como representantes municipales en la Asamblea General de dicho organismo, en proporción al número de Concejales obtenidos por cada grupo, indicándose el nombre, apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio y Partido Político:

Alcalde-Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

52.315.972-B

06-07-1977

Avda. de la Libertad, 5-2 ático N - 11520 ROTA (CADIZ)

VOCALES:

Partido Socialista Obrero Español

D^a Nuria López Flores

52.315.839-Q

12-02-1975

C/ Veracruz, 26-1^o-18 - 11520 ROTA (CADIZ)

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

53.580.443-B

27-06-1983

Avda. de la Pólvara, 10-ático 10 - 11520 ROTA (CADIZ)

D^a Laura Almisas Ramos

52.316.652-R

04-02-1980

Avda. de la Pólvara, 10-portal B-ático 6 - 11520 ROTA (CADIZ)

D. Jesús López Verano

52.315.883-Z

08-06-1979

C/ Isaac Peral, 47-1^o B- 11520 ROTA (CADIZ)

Partido Popular

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

52.319.666-W

18-01-1982

C/ Inmaculada Concepción, 10-2^o D - 11520 ROTA (CADIZ)

D^a Nazaret M^a Herrera Martín-Niño

52.319.901-F

04-04-1982

C/ Alcalde García Sánchez, 13-1^o A - 11520 ROTA (CADIZ)



D. Óscar Curtido Naranjo
52.318.248-X
16-12-1980
C/ Maestro Granado, 9-1º Izqda.- 11520 ROTA (CADIZ)''

Expone el Sr. Alcalde que de conformidad con los Estatutos de la Mancomunidad, aparte del Alcalde, para el Ayuntamiento de Rota hay una representación de 7 vocales que proporcionalmente, según la distribución, corresponderían 4 al Partido Socialista y 3 al Partido Popular.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

PUNTO 21º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO COMARCA NOROESTE DE CÁDIZ.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal surgida de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, resulta necesario designar a los representantes municipales en diferentes entidades a las que este Excmo. Ayuntamiento pertenece.

Estableciendo el artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

Siendo una de esas entidades el Grupo de Desarrollo Pesquero de la Comarca Noroeste de Cádiz, PROPONGO que se nombre como representante municipal en dicho organismo:



Titular: D. José Javier Ruiz Arana - Alcalde Presidente
52.315.972-B
06-07-1977
Avda. de la Libertad, 5-2-ático N - 11520 Rota (CÁDIZ)

Suplente: D. Juan José Marrufo Raffo
52.314.781-Q
22-04-1975
Avda. de la Marina, 9, escalera 2º - C - 11520 Rota (CÁDIZ)."

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

PUNTO 22º.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA CAMPIÑA DE JEREZ Y COMARCA NOROESTE DE CÁDIZ.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 2 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal surgida de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, resulta necesario designar a los representantes municipales en diferentes entidades a las que este Excmo. Ayuntamiento pertenece.

Estableciendo el artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

Siendo una de esas entidades el Grupo de Desarrollo Rural de la Campiña de Jerez y Comarca Noroeste de Cádiz, PROPONGO que se nombre como representante municipal en dicho organismo:

Titular: D. José Javier Ruiz Arana - Alcalde Presidente
52.315.972-B



06-07-1977

Avda. de la Libertad, 5-2-ático N - 11520 Rota (CÁDIZ)

Suplente: D. Juan José Marrufo Raffo
52.314.781-Q
22-04-1975
Avda. de la Marina, 9, escalera 2º - C - 11520 Rota (CÁDIZ)."

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

PUNTO 23º.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS PARA ESTABLECER LOS DÍAS DE FIESTA LOCAL PARA EL AÑO 2020.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, de fecha 19 de junio de 2019, con el siguiente contenido:

"El artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en catorce el número máximo de Fiestas Laborales anuales, de carácter retribuido y no recuperable, de las que dos de ellas será locales.

La Orden de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 11 de octubre de 1993, (BOJA 112, de 16.10.1993), establece el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los Municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, es necesario que este Ayuntamiento elabore el Calendario Festivo para el próximo año 2020, con el fin de ir planificando los programas de cada una de las fiestas y los correspondientes presupuestos, así como establecer las Fiestas Locales de nuestro Municipio para darle traslado de las mismas a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, para su inserción en el Calendario de Fiestas del Año 2020, que será publicado, para el general conocimiento de los ciudadanos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo es lo expuesto, es por lo que propongo:



PRIMERO: Establecer como Fiestas Locales inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en este Municipio, las siguientes fechas:

- Lunes 4 de mayo
- Miércoles 7 de octubre

La primera con motivo de la Feria de Primavera y la segunda con motivo de las Fiestas Patronales, en honor a la Santísima Virgen del Rosario.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo y a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

No obstante el Pleno Municipal como órgano máximo de gobierno de nuestro municipio, adoptará la resolución que, como siempre, considere más acertada."

Toma la palabra la Concejal proponente, D^a Laura Almisas, explicando que el motivo de haber incluido este punto en el Pleno organizativo se debe a que tenían que haber trasladado a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo de la Junta de Andalucía, antes del 14 de junio, los días de fiesta que iban a ser inhábiles al trabajo en la localidad.

Asimismo informa que las próximas fiestas de cara al año 2020, serán:

- Fiestas de Carnaval, del 22 de febrero al 1 de marzo.
- Feria de Abril, del 29 de abril al 3 de mayo.
- Fiesta de la Urta, del 30 de julio al 2 de agosto.
- Fiestas Patronales, del 2 al 7 de octubre.

Por lo cual, se presenta la propuesta de fija como fiestas locales inhábiles para el trabajo los días lunes 4 de mayo, lunes de resaca de la Feria de Primavera, y el miércoles 7 de octubre, festividad de la Patrona, Nuestra Señora del Rosario.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Fiestas, la misma queda aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta y tres minutos del día expresado al



inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general, certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

